

Def.
833



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO MEXICANO EN LA
ACTIVIDAD MINERA.



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA AUXILIAR DE
EXÁMENES PROFESIONALES

T E S I S P R O F E S I O N A L
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

JORGE ENRIQUE EDEN WYNTER GARCÍA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LA PARTICIPACION DEL ESTADO MEXICANO EN LA ACTIVIDAD MINERA"

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

CAPITULO II.

PARRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTICULO
27 CONSTITUCIONAL Y SUS MODIFICACIONES
DE 1917 A LA FECHA.

CAPITULO III.

ANALISIS SOBRE LOS ASPECTOS DE MEXI-
CANIZACION Y ESTATIZACION, CONTENI-
DAS EN LAS LEYES MINERAS DE 1961 Y -
1976.

A) LEY MINERA DE 1961.

B) LEY MINERA DE 1976.

C) MODIFICACIONES A LA LEY REGLAMEN-
TARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIO-
NAL EN MATERIA MINERA DE 1976 A -
LA FECHA.

CAPITULO IV.

PLANEACION Y FUNCION DEL ESTADO ME-
DIANTE LA CREACION DE LAS RESERVAS
MINERAS NACIONALES.

- A) ORIGEN
- B) REGIMEN JURIDICO ACTUAL.

CAPITULO V.

EVOLUCION DE LA PARTICIPACION ESTATAL EN LA ACTIVIDAD MINERA.

- A) INCREMENTO DE LA PARTICIPACION ESTATAL POR MEDIO DE LA CREACION DE NUEVAS EMPRESAS.
- B) INCREMENTO DE LA PARTICIPACION ESTATAL POR MEDIO DE TRANSACCIONES-COMERCIALES.
- C) INCREMENTO DE LA PARTICIPACION ESTATAL A TRAVES DEL FINANCIAMIENTO DIRECTO O POR AVAL.
- D) INCREMENTO DE LA PARTICIPACION ESTATAL POR MEDIO DE DECRETOS.
- E) ESTADISTICAS.

CAPITULO VI.

PRINCIPALES MEDIDAS EN RELACION CON LA ACTIVIDAD MINERA ADOPTADAS POR LA ACTUAL ADMINISTRACION (1982-1988).

- A) PROGRAMA NACIONAL DE MINERIA 1984-1988.

B) DECRETO QUE ESTABLECE ESTIMULOS FISCA
LES PARA FOMENTAR LA INVERSION DE LA
ACTIVIDAD MINERA.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION:

LA GRANDEZA DE LA RIQUEZA NATURAL DE NUESTRO PAÍS, HA PROVOCADO QUE DESDE INICIOS DE LA CONQUISTA, LA ACTIVIDAD MINERA SE HAYA VISTO INVOLUCRADA Y ENFRENTADO A UNA SERIE DE LUCHAS DE INTERESES POLÍTICOS, ECONÓMICOS TANTO DE GOBIERNOS COMO DE PARTICULARES, QUE HAN IMPEDIDO SU VERTICAL DESARROLLO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CON MOTIVO Y COMO EFECTO DE NUESTRA REVOLUCIÓN ARMADA DE 1910, SE GENERÓ LA REGULACIÓN DE ESTE SECTOR, QUEDANDO DEBIDAMENTE COMPRENDIDA LA ACTIVIDAD MINERA DENTRO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN VIGOR.

LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA MINERÍA EN NUESTRO PAÍS HA SIDO DETERMINANTE PARA SU DESARROLLO, DEBIDO A QUE NORMALMENTE EL DESCUBRIMIENTO DE YACIMIENTOS IMPORTANTES DE MINERALES, OCURREN EN REGIONES APARTADAS, PRODUCIENDO ENTRE OTRAS SITUACIONES, LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL ASÍ COMO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, DE HECHO, VARIAS CIUDADES NACIERON Y SE DESARROLLARON ALREDEDOR DE ZONAS MINERAS.

LA MINERÍA CONSTITUYE TAMBIÉN UNA IMPORTANTE FUENTE DE TRABAJO, PUESTO QUE REVISTE GRAN IMPORTANCIA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ESTA INDUSTRIA DÁ EMPLEO DIRECTO A 211,000 PERSONAS (1) EN EL PAÍS, LO QUE LA COLOCA ÚNICAMENTE POR DEBAJO DE --

(1) PROGRAMA NACIONAL DE MINERÍA 1984-1988, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 17 DE AGOSTO DE 1984. P.12.

LAS GRANDES INDUSTRIAS NACIONALES COMO LA PETROLERA, LA DEL TRANSPORTE Y LA TURÍSTICA.

LOS GOBIERNOS POST-REVOLUCIONARIOS, SE HAN MANIFESTADO POR LA EXPLOTACIÓN RACIONAL DE NUESTROS RECURSOS MINERALES, --- CREANDO DIFERENTES MECANISMOS DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA ÉPOCA, POR LO QUE MÉXICO SE HA COLOCADO A LA VANGUARDIA DE LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO EN LO QUE A ESTE ASPECTO SE REFIERE.

LO ANTERIOR ME HA MOTIVADO A REALIZAR ESTE TRABAJO, QUE LEJOS DE ALABAR O CRITICAR LAS DECISIONES DE NUESTROS GOBERNANTES EN LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTE SECTOR EN EL PAÍS, BUSCA PRESENTAR TANTO LOS LINEAMIENTOS QUE EN ESTE CAMPO SE HAN SEGUIDO HASTA AHORA, COMO EL ANALIZAR LAS PERSPECTIVAS QUE TIENE LA MINERÍA NACIONAL A FUTURO.

CAPITULO I.

IMPORTANCIA DE LA MINERIA EN MEXICO.

A) ANTECEDENTES HISTORICOS.

AÚN CUANDO SEA DE MANERA BREVE, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN ESTA TESIS ES ANALIZAR AL ESTADO Y LA MINERÍA EN MÉXICO,-- BÁSICAMENTE EN SU PERÍODO POST-REVOLUCIONARIO ENFOCÁNDOLO PRIMORDIALMENTE CON LOS ÚLTIMOS ACONTECIMIENTOS; SERÍA IMPOSIBLE REALIZAR UN TRABAJO QUE BUSQUE CAPTAR LAS PERSPECTIVAS ACTUALES DE LA MINERÍA SIN UBICAR UNA RELACIÓN ENTRE EL DESARROLLO MINERO CON SU MOMENTO HISTÓRICO, MÁS -- AÚN, CONSIDERANDO QUE NUESTRO PAÍS SE DIÓ A CONOCER AL -- MUNDO, DEBIDO A LA RIQUEZA DE SUS ENTRAÑAS A RAÍZ DE LA -- CONQUISTA.

CONCRETAMENTE LA MINERÍA HA DADO A MÉXICO UNA IMPORTANCIA-CAPITAL EN EL EXTERIOR DESDE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES, PARA QUIENES FUÉ DEFINITIVAMENTE MÁS IMPORTANTE LA RIQUEZA QUE SE GENERABA EN ESTAS TIERRAS, QUE EL AFÁN DE OBTENER NUEVOS TERRITORIOS PARA LA CORONA ESPAÑOLA, TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA NARRACIÓN DE BERNAL DÍAZ DEL - CASTILLO, EN SU "HISTORIA VERDADERA DE LA CONQUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA", CUANDO PEDRO DE ALVARADO LLEGÓ A CUBA.

"...ESTABAN TODOS ESPANTADOS DE CUÁN RICAS TIERRAS HABÍAMOS DESCUBIERTO.... Y SI MUCHA FAMA TENÍA AN-

TES DE RICAS TIERRAS, AHORA CON ESTE ORO, SE SUBLI
MÓ MÁS EN TODAS LAS ISLAS Y EN CASTILLA, COMO ADE--
LANTE DIRÉ". (1)

Y SE CORROBORA LO QUE ANTERIORMENTE AFIRMAMOS CUANDO DIEGO DE VE--
LÁZQUEZ DÁ INSTRUCCIONES A HERNÁN CORTÉS UNA VEZ QUE ÉSTE ÚLTIMO --
HABÍA SIDO ELEGIDO PARA COLONIZAR Y CONQUISTAR LAS TIERRAS DESCU--
BIERTAS POR FRANCISCO HERNÁNDEZ DE CÓRDOBA Y JUAN DE GRIJALBA, ES
PECIALMENTE EN EL SENTIDO DE QUE LOS RESCATES DE METALES, PIEDRAS
PRECIOSAS Y PERLAS, DEBIERAN DEPOSITARSE EN UN ARCA QUE TUVIERA -
DE DOS A TRES CERRADURAS DÁNDOSE AL CAPITÁN LAS LLAVES DE ÉSTAS;-
Y SE LES EXIGIÓ QUE AL LLEGAR A "SANTA MARÍA DE LAS NIEVES" (O SEA
FRENTE A LA SIERRA DE SAN MARTÍN), SE LE ENVIARA:

"...CON TODA LA BREVEDAD...TODA LA RAZÓN DE TODO
LO QUE OS HUBIERE OCURRIDO...Y ENVIADME DEBÉIS -
TODAS LAS COSAS DE ORO Y PERLAS Y PIEDRAS PRECIO
SAS... Y QUE PUDIERE HABER HABIDO..." (2)

YA DURANTE LA COLONIA LA ACTIVIDAD MINERA SE CONSOLIDÓ COMO LA PRIN
CIPAL GENERADORA DE RIQUEZAS, TANTO PARA LOS PENINSULARES COMO PARA
LOS CRIOLLOS ESTABLECIDOS EN LA NUEVA ESPAÑA.

DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS DE ESTA ÉPOCA, EN ESPECIAL BAJO LOS MAN--
DATOS DE LOS VIRREYES ANTONIO DE MENDOZA Y DON LUIS DE VELASCO EN--

(1) DÍAZ DEL CASTILLO, BERNAL. "HISTORIA VERDADERA DE LA CONQUISTA -
DE LA NUEVA ESPAÑA". MÉXICO, ED. PEDRO ROBREDO, 1949.

(2) PRESCOTT, WILLIAM H. HISTORIA DE LA CONQUISTA DE MÉXICO". BUE--
NOS AIRES. ED. IMAN 1944 P.363 Y 364.

TRE OTROS, SE DIERON A CONOCER DIVERSAS DISPOSICIONES QUE BUSCABAN RESOLVER PROBLEMAS CONCRETOS EN MATERIA MINERA, CONFORME SE IBAN SUCEDIENDO, ENMENDANDO CON ELLO A LAS PRIMERAS "ORDENANZAS DE MINAS" ELABORADOS A PRINCIPIOS DEL VIRREYNATO POR DON SEBASTIÁN RAMÍREZ DE FUENLEAL.

FINALMENTE, DESPUÉS DE UN LARGO PERÍODO DE ESTUDIO, Y A PROPUESTA DEL VIRREY ANTONIO DE BUCARELI, EL REY CARLOS III ORDENÓ, EL 22 DE MAYO DE 1783, SE IMPRIMIERAN EN MADRID LAS "ORDENANZAS DE MINERÍA"; REMITIÉNDOSE LOS EJEMPLARES A LA NUEVA ESPAÑA MEDIANTE OFICIO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1783, SOLICITANDO AL VIRREY - MATÍAS GÁLVEZ, QUE DETERMINASE SU OBEDECIMIENTO Y CUMPLIMIENTO, SIENDO PROMULGADOS ÉSTOS EL 15 DE ENERO DE 1784, TERMINANDO CON ELLO UNA ERA DE REFORMAS CONSTANTES.

LAS ORDENANZAS EN CUESTIÓN, CONTENÍAN 18 TÍTULOS, Y EN GENERAL - CONSISTÍAN EN SEÑALAR EL DOMINIO DIRECTO DE LA CORONA SOBRE LAS MINAS, Y LA FORMA DE OBTENER POR PARTE DE LOS VASALLOS LA PROPIEDAD DE ÉSTAS, ASÍ COMO LA FORMA DE TRABAJARLAS, PROHIBIÉNDOSE DE MANERA EXPRESA A LOS EXTRANJEROS REALIZAR ESTA ACTIVIDAD. LO ANTERIOR LO PODEMOS CONSIDERAR COMO UNA ESPAÑOLIZACIÓN DE LA MINERÍA, ANTECEDENTE DE LA MEXICANIZACIÓN DE ÉSTA ACTIVIDAD SIGLOS - DESPUÉS.

AHORA BIEN, CON POSTERIORIDAD AL PERÍODO DE LA ENTRADA DEL EJERCITO TRIGARANTE A LA CIUDAD DE MÉXICO, LA MINERÍA SE VIÓ AFECTADA EN SU PRODUCTIVIDAD DEBIDO PRINCIPALMENTE AL CLIMA DE INSEGURIDAD POLÍTICA Y SOCIAL EXISTENTE EN EL PAÍS, DESALENTÁNDOSE CON

ELLO LA INVERSIÓN DE LOS CAPITALISTAS, EN ESPECIAL EXTRANJEROS.

ASÍ MISMO EXISTIERON DESVENTAJAS FISCALES PARA LA INVERSIÓN PARTICULAR, AGRAVÁNDOSE LA SITUACIÓN CUANDO LA CONSTITUCIÓN DE 1857, AL NO SEÑALAR EN SU ARTÍCULO 72, DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDÍAN AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA DE LEGISLAR EN MATERIA MINERA; - ORDENÁNDOSE EN SU ARTÍCULO 117, QUE LAS FACULTADES QUE NO ESTÁN-EXPRESAMENTE CONCEDIDAS A LA FEDERACIÓN, SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS; POR LO QUE CON BASE A LO ANTERIOR, ALGUNOS DE ÉSTOS (HIDALGO Y DURANGO), EXPIDIERON SUS PROPIAS LEYES MINERAS, -- PROVOCANDO CON ELLO UNA FALTA DE ORGANIZACIÓN JURÍDICA.

EL 14 DE DICIEMBRE DE 1883, SE LOGRA UNIFICAR LA LEGISLACIÓN MINERA NACIONAL AL REFORMARSE EL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL EN SU ---FRACCIÓN X, AL ESTABLECER QUE, "EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENDRÁ FACULTADES:

"X.- PARA EXPEDIR CÓDIGOS QUE SEAN OBLIGATORIOS EN TODA LA REPÚBLICA, DE MINERÍA Y COMERCIO, COMPRENDIENDO EN ESTE ÚLTIMO LAS INSTITUCIONES BANCARIAS".

EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1884, EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MANUEL M. GONZÁLEZ, EXPIDIÓ EL CÓDIGO DE MINAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 10. DE ENERO DE 1885, ABROGANDO LAS ORDENANZAS DE MINERÍA DE 1783, CON LO QUE SE ACTUALIZÓ CIEN AÑOS DE LEGISLACIÓN MINERA.

CON LO ANTERIOR SE MODIFICÓ Y SE DEJÓ SIN EFECTO LA POLÍTICA A SEGUIR HASTA ENTONCES, EN EL SENTIDO DE QUE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN TENÍAN FACULTADES PARA LEGISLAR EN MATERIA DE MINERÍA.

CON ESTE PRIMER CÓDIGO FEDERAL DE 1884, SE ALENTÓ AL INVERSIONISTA TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERO, YA QUE OTORGABA GRANDES FACILIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE CONCESIONES MINERAS, Y UNA VEZ TENIENDO ESTOS EXISTÍA SEGURIDAD PARA RETENERLAS Y LIBERTAD DE TRABAJARLAS CON UN PAGO ÚNICO DE HASTA UN 2% QUE EL GOBIERNO EXIGÍA SOBRE EL PRODUCTO BRUTO, Y EN CASOS ESPECIALES SE OTORGABA ALGÚN TIPO DE EXENCIÓN FISCAL, COMO OCURRÍA CON LA EXPLOTACIÓN DEL CARBÓN, HIERRO Y AZOGUE, LO QUE RESULTABA SUMAMENTE ATRACTIVO PARA LOS EMPRESARIOS, LOGRÁNDOSE EN ESTE PERÍODO UN NUEVO PANORAMA Y FLORECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD MINERA NACIONAL.

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LOS INGRESOS QUE SE OBTENÍAN POR LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIORMENTE CITADA, SE DESTINABAN EN UN 75% A LOS ESTADOS Y SÓLO EL 25% RESTANTE SE ASIGNABAN A LA FEDERACIÓN, DE ACUERDO A SU ARTÍCULO 202, CORRESPONDIENTE AL CAPÍTULO XI, "DE LOS IMPUESTOS A LA MINERÍA".

CON POSTERIORIDAD DURANTE EL PORFIRIATO, MÉXICO CONOCE DOS NUEVAS LEYES MINERAS QUE BÁSICAMENTE MANTENÍAN LA LÍNEA MARCADA POR LA DE 1884, Y SON LAS SIGUIENTES:

- A) LA DE JUNIO DE 1892, QUE TRAJÓ CONSIGO ALGUNAS MODIFICACIONES IMPORTANTES COMO LO FUÉ EL ESTABLECIMIENTO DE LAS AGENCIAS DE MINERÍA, SUPRIMIENDO CON ELLO A LAS DIPUTACIONES DE MINERÍA, QUE ERAN LAS REPRESENTANTES DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE FOMENTO, ENCARGADOS DE ADMINISTRARLO RELACIONADO CON ESTA INDUSTRIA POR REGIONES.

Y QUE ERAN ELEGIDOS ENTRE Y POR LOS MINEROS DE CADA ZONA.

TAMBIÉN SE DETERMINÓ EN SU ARTÍCULO QUINTO QUE LA PROPIEDAD MINERA OTORGADA POR EL ESTADO AL PARTICULAR SERÍA IRREVOCABLE Y PERPETUA.

- b) LA LEY DE 1909 QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 10 DE ENERO DE 1910, ENTRE SUS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS -- CONTEMPLÓ QUE LA NACIÓN SE RESERVABA LA PROPIEDAD DE LAS MINAS, CONCEDIENDO A LAS EMPRESAS PARTICULARES Y MORALES SU DOMINIO A CONDICIÓN DE PAGAR - PUNTUALMENTE SUS IMPUESTOS.

POSTERIORMENTE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1916, EL ENTONCES PRIMER JEFE DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA Y ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DON VENUSTIANO CARRANZA, PROMULGÓ UN DECRETO RELATIVO A LA OBLIGACIÓN DE TRABAJAR LAS MINAS BAJO PENA DE CADUCIDAD, EN EL CASO DE QUE PARALIZARAN LAS LABORES POR MÁS DE DOS MESES CONTINUOS O TRES INTERRUPTIDOS DURANTE UN AÑO.

ES IMPORTANTE OBSERVAR TAMBIÉN QUE LOS DIFERENTES GOBIERNOS EXISTENTES EN ESTA ÉPOCA, MANTIENEN UNA POSICIÓN RECTORA, DE VIGILANCIA, Y EN OCASIONES DE FOMENTO A ESTA INDUSTRIA; Y COMO ÚNICO BENEFICIO -- ECONÓMICO, LAS CONTRIBUCIONES RECIBIDAS DE LOS MINEROS POR PERMITIR SELES EL APROVECHAMIENTO DE LOS MINERALES EXTRAÍDOS.

AL AMPARO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN ACTUAL, MÉXICO HA CONOCIDO 3 LEYES MINERAS ANTERIORES A LA VIGENTE DE 1976, LAS CUALES PRECISO A CONTINUACIÓN Y QUE PROFUNDIZARON EN LA REGLAMENTACIÓN DE LA CONCE--

SIÓN MINERA.

LA LEY DE INDUSTRIAS MINERALES, QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 10. DE AGOSTO DE 1926, DISPUSO EN SU PRIMER CAPÍTULO QUE "CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE TODAS LAS SUSTANCIAS MINERALES NATURALES QUE CONSTITUYEN EL SUELO Y EL SUBSUELO O QUE ESTÉN CONTENIDAS EN ELLOS", SIGUIENDO EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

ESTA LEY DE 1926 YA CONTEMPLABA DIVERSOS CONTROLES POR PARTE DE LA FEDERACIÓN EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES MINERAS SUJETANDO A ESTA INDUSTRIA A UNA ÚNICA JURISDICCIÓN FEDERAL.

LA LEY REFERIDA, TUVO SÓLO 4 AÑOS DE VIGENCIA, YA QUE EN EL MES DE AGOSTO DE 1930, MÉXICO CONOCIÓ UNA NUEVA LEY CON EL NOMBRE DE LEY-MINERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA NUEVA LEY REGULA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES A LA PROPIEDAD MINERA, ES DECIR AL IGUAL QUE LA ANTERIOR DETERMINA QUE ÉSTA ES ORIGINARIA DE LA NACIÓN Y SÓLO LOS MEXICANOS Y LAS SOCIEDADES MEXICANAS Y LOS EXTRANJEROS QUE SE AJUSTEN A LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUEDEN OBTENER EL DERECHO DE EXPLOTAR Y BENEFICIAR CUALQUIER SUSTANCIA MATERIA DE LA LEY, POR MEDIO DE CONCESIÓN OTORGADA POR EL PODER EJECUTIVO Y POR NINGÚN MOTIVO SERÁ DADO ESTE DERECHO A SOCIEDADES, GOBIERNOS Y SOBERANOS EXTRANJEROS.

POR LO QUE TOCA A LA LEY DE 1961, ESTA SE ANALIZARÁ JUNTO CON LA DE 1976 EN EL CAPÍTULO III DE ESTE TRABAJO.

CAPITULO II.

PARRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL Y SUS MODIFICACIONES DE 1917 A LA FECHA.

ES IMPORTANTE QUE CON ANTERIORIDAD AL ESTUDIO Y PLANTEAMIENTO DE ESTE CAPÍTULO SE ANALICE EL CONCEPTO "CONCESIÓN", POR SER ESTA FIGURA JURÍDICA, LA VÍA EN QUE SE DA LA RELACIÓN ENTRE GOBIERNO Y PARTICULAR.

LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA, LO DEFINE EN SU DICCIONARIO COMO:

"EL OTORGAMIENTO GUBERNATIVO A FAVOR DE PARTICULARES O DE EMPRESAS, BIEN SEA PARA APROPIACIONES, DISFRUTES O APROVECHAMIENTOS PRIVADOS EN EL DOMINIO PÚBLICO, SEGÚN ACONTECE EN MINAS, AGUAS O MONTES, BIEN PARA CONSTRUIR O EXPLOTAR OBRAS PÚBLICAS, O BIEN PARA ORDENAR, SUSTENTAR O APROVECHAR SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL O LOCAL".

CON UN SENTIDO MÁS PRÁCTICO SIN DEJAR DE SER PRECISO EL DR. MIGUEL ACOSTA ROMERO, SEÑALA QUE: "LA CONCESIÓN ES A TODAS LUCES UN TÍPICO ACTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO QUE ADEMÁS SE OTORGA DE MANERA DISCRECIONAL POR PARTE DEL ESTADO". (1)

(1) MIGUEL ACOSTA ROMERO, TEORÍA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1979, P. 353.

PARA EL MAESTRO ANDRÉS SERRA ROJAS LA CONCESIÓN

"ES UN ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONFIERE A UNA PERSONA UNA CONDICIÓN O PODER JURÍDICO PARA -- EJERCER CIERTAS PRERROGATIVAS PÚBLICAS CON DE-- TERMINADAS OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA LA EXPLQ TACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, DE BIENES DEL ES-- TADO O LOS PRIVILEGIOS EXCLUSIVOS QUE COMPRENDEN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL". (2)

EL DICCIONARIO DE DERECHO DE RAFAEL DE PINA, CITANDO A GASCÓN Y -- MARÍN, LA DEFINE COMO:

"EL ACTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE -- OTORGA, MEDIANTE DETERMINADAS CONDICIONES, A UN SERVICIO DE INTERÉS GENERAL REALIZADO POR UN PAR TICULAR, CARÁCTER DE SERVICIOS PÚBLICOS COMO SI FUERA REALIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN". (3)

LA DOCTORA MARÍA BECERRA SEÑALA QUE EL TÉRMINO CONCESIÓN SÓLO ES USADO CORRECTAMENTE CUANDO SIRVE PARA DENOMINAR LOS ACTOS DEL PO DER PÚBLICO QUE FACULTAN LOS PARTICULARES POR EL ESTABLECIMIENTO

(2) SERRA, ROJAS ANDRÉS. - DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO II, P.197
ED. PORRÚA, MÉXICO, 1979.

(3) PINA, RAFAEL DE - DICCIONARIO DE DERECHO, 70. EDICIÓN, ED. --
PORRÚA, TOMO II, MÉXICO 1975, P.68.

Y EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO O PARA LA EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO DIRECTO Y DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN. (4)

EXISTEN DE ACUERDO AL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, DOS TIPOS DE CONCESIÓN QUE SON LAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA DE EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE LA NACIÓN:

"EL ESTADO, SUJETÁNDOSE A LAS LEYES, PODRÁ EN CASOS DE INTERÉS GENERAL, CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO DE LA FEDERACIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE LOS MISMOS PREVenga. LAS LEYES FIJARÁN LAS MODALIDADES Y CONDICIONES QUE ASEGUREN LA EFICACIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA UTILIZACIÓN SOCIAL DE LOS BIENES, Y EVITARÁN FENÓMENOS DE CONCENTRACIÓN QUE CONTRAVIENEN AL INTERÉS PÚBLICO".

LA EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO QUE SE OTORGA, ES AQUELLA QUE TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO QUE ES REALMENTE ÚTIL, EN LOS TÉRMINOS DE DICHO OTORGAMIENTO, EL CUAL

(4) BECERRA, MARÍA. DERECHO MINERO DE MÉXICO, EDITORIAL LIMUSA - WILEY, S.A., Méx. 1963, P. 115.

SE DÁ POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, Y EN EL QUE INVARIABLEMENTE SE OBLIGA A DAR LAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDEN FRENTE AL PÚBLICO Y AL ESTADO.

EN ESTE TIPO DE CONCESIÓN PODEMOS ENCONTRAR LA DE LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, LA DE ESTABLECER SISTEMAS Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, Y LA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ENTRE OTROS. (5)

EN CAMBIO LAS DE BIENES QUE ES EL CASO QUE NOS OCUPA, SU OBJETO ES EL DE RECIBIR UN OTORGAMIENTO EN EL QUE EL CONCESIONARIO TIENE EL USO EXCLUSIVO DE APROVECHAMIENTO DEL BIEN QUE LE FUÉ CONCEDIDO, SUJETÁNDOSE ÚNICAMENTE A LAS CONDICIONES QUE EXIGE EL ESTADO PARA QUE SE DÉ.

SIENDO LA CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL ESTADO LA QUE NOS INTERESA, LA DEFINIREMOS COMO UN ACTO ADMINISTRATIVO -- POR VIRTUD DEL CUAL EL ESTADO OTORGA A DETERMINADA PERSONA FACULTAD PARA EXPLOTAR BIENES, DE SU PROPIEDAD EN FORMA TEMPORAL O CONDICIONAL.

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE DE LAS DEFINICIONES DE CONCESIÓN SEÑALADAS POR LOS AUTORES ANTERIORMENTE APUNTADOS, NUNCA SE DEJA DE MENCIONAR EL HECHO DE QUE ANTE TODO, LA NACIÓN ES LA PROPIETA

(5) OLIVERA TORO JORGE, MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, ED. PORRÚA, S.A. MÉXICO, 4A. ED. 1976.

RIA DE LOS BIENES QUE SE DAN EN CONCESIÓN AL PARTICULAR PARA SU APROVECHAMIENTO.

AHORA BIEN, COMO CAUSA POR LAS CUALES SE EXTINGUEN LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, SEÑALA EN SUS ARTÍCULOS 21 Y 23 AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO POR EL QUE SE HAYA OTORGADO A LA RENUNCIA DEL CONCESIONARIO A LA DESAPARICIÓN DE LA FINALIDAD U OBJETO DE LA CONCESIÓN, A LA REVOCACIÓN, NULIDAD, CADUCIDAD O DECLARATORIA DE RESCATE, Y A CUALQUIERA OTRA PREVISTA EN LAS LEYES, REGLAMENTOS, DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS O EN LA CONCESIÓN MISMA, QUE HAGA IMPOSIBLE O INCONVENIENTE SU CONTINUACIÓN.

AL EFECTO, EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, AUTORIZA EL RESCATE SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE INDEMNIZACIÓN.

NO CONSIDERO TRASCENDENTE PARA ESTE TRABAJO, EL ANALIZAR SI LA CONCESIÓN ES UN ACTO UNILATERAL O NO. EN LO PERSONAL CONSIDERO QUE LA CONCESIÓN ES UN ACTO UNILATERAL Y QUE SI BIEN ES CIERTO INTERVIENEN VARIAS PARTES, ES EL ESTADO EL QUE DE MANERA DISCRECIONAL Y CON APEGO A LAS LEYES CORRESPONDIENTES LA OTORGA O NO, EN CAMBIO LAS OTRAS PARTES, LO ÚNICO QUE HACEN ES COLOCARSE BAJO UN SUPUESTO JURÍDICO PARA SER SUJETOS DE CONCESIÓN.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO ANTERIOR, ANALIZAREMOS EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL CONSIDERANDO QUE UNO DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES ES EL QUE SE REFIERE A LA PROPIEDAD ORIGINARIA, CON LO QUE SE RIGE TODO LO QUE A PROPIEDAD PRIVADA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL SE REFIERE.

EN MATERIA MINERA ESTE ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN SUS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO, ESTABLECE LAS BASES PARA SU DESARROLLO, YA QUE -- POR UN LADO EL PÁRRAFO CUARTO COMPRENDE A LAS SUSTANCIAS MINERALES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO, EL PÁRRAFO SEXTO DETERMINA LA FORMA DE SU APROVECHAMIENTO LLEVANDO A EFECTO TAL APROVECHAMIENTO ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE CONCESIONES OTORGADAS POR EL EJECUTIVO.

EL TEXTO ORIGINAL DE LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SEÑALABA:

PARRAFO CUARTO.- "CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE TODOS LOS MINERALES O SUSTANCIAS QUE EN VEGAS, MANTOS, MASAS O YACIMIENTOS CONSTITUYAN DEPÓSITOS CUYA NATURALEZA SEA DISTINTA DE LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, TALES COMO LOS MINERALES DE LOS QUE SE EXTRAJAN METALES O METALOIDES UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; - LOS YACIMIENTOS DE PIEDRAS PRECIOSAS DE SAL DE GEMA Y LAS SALINAS FORMADAS DIRECTAMENTE POR LAS AGUAS MARINAS;

LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA DESCOMPOSICIÓN DE LAS ROCAS, CUANDO SU EXPLOTACIÓN NECESITE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS; LOS FOSFATOS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS COMO FERTILIZANTES; LOS COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS; EL PETRÓLEO Y TODOS LOS CARBUROS DE HIDRÓGENO, SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS".

Y EL PÁRRAFO SEXTO DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CONTINÚA, TAMBIÉN EN SU TEXTO ORIGINAL SEÑALANDO QUE:

PARRAFO SEXTO.-"EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN - LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL DOMINIO DE LA NACIÓN ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE Y SÓLO PODRÁN HACERSE CONCESIONES POR EL GOBIERNO FEDERAL A LOS PARTICULARES O SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, CON LA CONDICIÓN DE QUE ESTABLEZCAN TRABAJOS REGULARES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE QUE SE TRATA Y SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE PREVENGAN LAS LEYES".

PROMULGADA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917, LA DISCUSIÓN DOCTRINAL ASÍ COMO LOS AMPAROS INTERPUESTOS POR COMPAÑÍAS PETROLERAS, SE CENTRARON EN DETERMINAR EL SENTIDO DE LA EXPRESIÓN DOMINIO DIRECTO CONTENIDO EN LAS PRIMERAS LÍNEAS DEL PÁRRAFO APUNTADO, YA QUE POR UNA PARTE LAS COMPAÑÍAS PETROLERAS PRETEN DÍAN QUE LA CONSTITUCIÓN, AL HABLAR DEL DOMINIO DIRECTO, SE RE

FERÍA AL DOMINIO INMINENTE QUE EJERCITE TODO ESTADO SOBRE SUS SÚBDITOS Y SOBRE SU TERRITORIO, QUE POR ESTO ERA SÓLO UN ASPECTO DE LA SOBERANÍA QUE DESDE LUEGO DEBÍA CONCRETARSE A SIMPLES FUNCIONES DE POLICÍA Y VIGILANCIA.

EL GOBIERNO FEDERAL MANTUVO SU POSICIÓN RESPONDIENDO QUE EL CONCEPTO DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN SOBRE EL PETRÓLEO Y LAS SUSTANCIAS MINERALES CON LOS CARACTERES DE INALIENABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD, SE REFERÍA AL DOMINIO RADICAL Y ABSOLUTO DEL ESTADO SOBRE DE ÉSTOS.

LA DECISIÓN POLÍTICA QUE CONTIENE ESTE ARTÍCULO CONSTITUCIONAL, NO SÓLO ASEGURA A LA NACIÓN MAYORES RENDIMIENTOS ECONÓMICOS, SINO, SUSTANCIALMENTE, CONFIRMA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO CON PLENO DOMINIO SOBRE LA INDUSTRIA MINERA.

EL PÁRRAFO CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL AL DECIR QUE SON DEL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES LAS SUSTANCIAS MINERALES, ESTABLECE CLARAMENTE LA POLÍTICA DEL GOBIERNO MEXICANO SOBRE EL PARTICULAR Y ABRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN A TRAVÉS DE LA REGLAMENTACIÓN DE ESTE TEXTO CONSTITUCIONAL, IMPLEMENTE CUANTA PROHIBICIÓN O CONTROL CONSIDERE OPORTUNO.

EL 20 DE ENERO DE 1960 SE PUBLICARON REFORMAS A LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, Y DE LOS ARTÍCULOS 42 Y 48 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

LOS PÁRRAFOS CUARTO Y SEXTO QUE SON LOS QUE NOS OCUPAN, QUEDARON COMO HASTA LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN:

PARRAFO CUARTO.- "CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE TODOS LOS RECURSOS NATURALES - DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZÓCALOS SUBMARINOS. DE LAS ISLAS; DE TODOS LOS MINERALES O SUSTANCIAS QUE EN VETAS, MANTOS, MASAS O YACIMIENTOS CONSTITUYAN DEPÓSITOS CUYA NATURALEZA - SEA DISTINTA DE LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, TALES COMO LOS MINERALES DE LOS QUE SE EXTRAIGAN METALES Y METALOIDES UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA; LOS YACIMIENTOS DE PIEDRAS PRECIOSAS, DE SAL DE GEMA Y LAS SALINAS FORMADAS DIRECTAMENTE POR LAS AGUAS MARINAS; LOS PRODUCTOS DERIVADOS DE LA DESCOMPOSICIÓN DE LAS ROCAS, CUANDO SU EXPLOTACIÓN NECESITE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS; LOS YACIMIENTOS MINERALES U ORGÁNICOS DE MATERIAS SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS COMO FERTILIZANTES; LOS COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL".

PARRAFO SEXTO.- "EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL DOMINIO DE LA NACIÓN ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE Y LA EXPLOTACION, EL USO O EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE QUE SE TRATE, POR LOS PARTICULARES O POR

SOCIEDADES CONSTITUIDAS CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, NO PODRÁ REALIZARSE SINO MEDIANTE CONCESIONES, OTORGADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, - DE ACUERDO CON LAS REGLAS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES. LAS NORMAS LEGALES RELATIVAS A OBRAS O TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS MINERALES Y SUSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO CUARTO, REGULARÁN LA EJECUCIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS QUE SE EFECTÚAN O DEBAN EFECTUARSE A PARTIR DE SU VIGENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES, Y SU INOBSERVANCIA DARÁ LUGAR A LA CANCELACIÓN DE ÉSTAS. EL GOBIERNO FEDERAL TIENE FACULTAD DE ESTABLECER RESERVAS NACIONALES Y SUPRIMIR LAS. LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES SE HARÁN POR EL EJECUTIVO EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE LAS LEYES PREVEAN. TRATÁNDOSE DE PETRÓLEO Y DE LOS CARBUROS DE HIDRÓGENO SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS O DE MINERALES RADIOACTIVOS, NO SE OTORGARÁN CONCESIONES NI CONTRATOS, NI SUBSISTIRÁN LOS QUE EN SU CASO SE HAYAN OTORGADO Y LA NACIÓN LLEVARÁ A CABO LA EXPLOTACIÓN DE ESOS PRODUCTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY REGLAMENTARIA RESPECTIVA. CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA NACIÓN GENERAR, CONducir, TRANSFORMAR, DISTRIBUIR Y ABASTECER ENERGÍA ELÉCTRICA QUE TENGA POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO. EN ESTA MATERIA NO SE OTORGARÁN CONCESIONES A LOS PARTICULARES Y-

LA NACIÓN APROVECHARÁ LOS BIENES Y RECURSOS NATURALES QUE SE REQUIERAN PARA DICHS FINES".

LA MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO CUARTO, SEGÚN SE PUEDE OBSERVAR, RADICÓ EN AMPLIAR LA ESFERA DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y DE LOS ZÓCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS, APARENTEMENTE MÁS QUE NADA PARA ACLARAR LO QUE COMPRENDE DICHA ESFERA DE CONTROL, CON LO QUE SE EVITA CUALQUIER CONTROVERSI A SOBRE FUTURA INTERPRETACIÓN QUE PUDIERA PRESENTARSE, PRINCIPALMENTE EN MATERIA MINERA DE ACUERDO A LO QUE YA COMENTAMOS SOBRE LA RIQUEZA QUE EXISTE EN DICHS LUGARES.

ADEMÁS DE QUE EN ESTAS REFORMAS SE CONSERVA EL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN CON SUS CARACTERES DE INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLE SOBRE LAS SUSTANCIAS MINERALES.

EN EL PÁRRAFO SEXTO SE OBSERVA UNA COMPLEMENTACIÓN IMPORTANTE AL DEL TEXTO ORIGINAL, PRINCIPALMENTE EN EL RAMO DEL PETRÓLEO Y DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SIN EMBARGO EN ESTAS MODIFICACIONES DE 1960, APARECE UN INSTRUMENTO JURÍDICO IMPORTANTE QUE NO ES DESCONOCIDO PARA LA MINERÍA, EL CUAL SE HABÍA PRESENTADO 16 AÑOS ATRÁS, PERO ELE VADA EN ESTA OCASIÓN A RANGO CONSTITUCIONAL, CONSISTENTE EN LA FACULTAD QUE TIENE EL ESTADO EN CREAR Y SUPRIMIR RESERVAS MINERAS NACIONALES.

SE MANTIENE TAMBIÉN LA INSTITUCIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINIS--

TRATIVA MINERA, Y SE REGLAMENTA MÁS ESPECÍFICAMENTE SOBRE ESTA, CON LA FINALIDAD DE PROHIBIR EL QUE LA EXPLOTACIÓN SE LLEVE A CABO POR OTRO MEDIO QUE NO SEA LA CONCESIÓN.

LO ANTERIOR ENTRE OTROS ASPECTOS OBEDECIÓ A QUE LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO CREADA EN 1934 MEDIANTE REFORMAS A LA LEY MINERA DE 1930, HABÍA CONTRATADO CON PARTICULARES EN DIVERSIDAD DE CASOS LA EXPLOTACIÓN DE SUSTANCIAS QUE TENÍA ASIGNADAS Y QUE SE ENCONTRABAN BAJO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE RESERVAS MINERAS, QUE SI BIEN NO ESTABAN REGULADAS EN LA CONSTITUCIÓN ANTES DE ESTAS REFORMAS, SI SE ENCONTRABAN REGLAMENTADAS EN LA LEY MINERA DE 1930.

ES NECESARIO SEÑALAR QUE EL DECRETO QUE DIÓ ORIGEN AL ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS MINERAS NACIONALES ES DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1934, QUE A SU VEZ REFORMÓ Y ADICIONÓ LA LEY MINERA DE 1930.

CON EL DECRETO PRECISADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ESTADO IMPLEMENTÓ LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA RIQUEZA MINERA, CON EL FIN DE PROTEGER Y FOMENTAR EL APROVECHAMIENTO DE LAS DIFERENTES SUSTANCIAS MINERALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE SURJAN EN CADA MOMENTO, ABARCANDO CON ESTO NECESIDADES DE MERCADO, DE CONSUMO INTERNO, DE EXPORTACIÓN O DE RACIONALIZACIÓN DE ALGUNA SUSTANCIA QUE ASÍ LO REQUIERA, Y EN GENERAL SE PRETENDÍA LOGRAR UNA ADECUADA PLANEACIÓN DE LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS.

LA PRESENTE SITUACIÓN NOS OBLIGA A MEDITAR EL HECHO DEL POR-
QUÉ HOY EN DÍA SE HAN INTEGRADO AL RÉGIMEN DE RESERVAS MINE-
RAS NACIONALES, MAYOR CANTIDAD DE EXTENCIÓN TERRITORIAL QUE-
EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS POR FALTA DE PRESUPUESTO NO SON-
TRABAJADOS, RESULTANDO EN CONSECUENCIA OCIOSAS DICHAS RESER-
VAS, YA QUE POR LEY NO EXISTE POSIBILIDAD FAVORABLE PARA --
QUE PUEDAN EXPLOTAR PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARTICULARES,
JUSTO CUANDO EL PAÍS SE ENCUENTRA ATRAVEZANDO UNA CRISIS --
QUE PUDIERA DISMINUIRSE EN ALTO GRADO CON LA APERTURA DE IN-
DUSTRIAS EN ALGUNAS DE ESAS ZONAS, QUE TRAERÍA COMO CONSE--
CUENCIA GENERACIÓN DE EMPLEOS, Y LA ENTRADA DE DIVISAS, SIN-
QUE CON ESTO SE ENTIENDA EL PROPONER LA LIBERACIÓN DE TALES
ZONAS EN SU TOTALIDAD, SIÑO ÚNICAMENTE ALGUNAS DE ESTAS A -
PARTICULARES QUE PUDIERAN SER DEBIDAMENTE CONTROLADAS POR -
EL ESTADO, DEBIENDO HACERLES CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS QUE -
MARCAN LAS LEYES MINERAS Y FISCALES VIGENTES.

LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN TAMBIÉN CONTEMPLAN LA OBLIGA-
CIÓN DE LA COMPROBACIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN,
DANDO LUGAR SU INOBSERVANCIA A LA CANCELACIÓN DE LAS CONCE-
SIONES, OBLIGACIÓN QUE SI BIEN YA SE PRESENTABA EN LA LEY -
DE 1930, NO SE CUMPLÍA POR DIVERSAS RAZONES, ENTRE LAS QUE
SE ENCONTRABA LA FALTA DE APOYO CONSTITUCIONAL.

EN GENERAL LOS CAMBIOS IMPUESTOS POR, Y A LA CONSTITUCIÓN -
DE 1917, TUVIERON COMO FINALIDAD LA DE OTORGAR AL GOBIERNO-
FEDERAL INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE LE PERMITIERAN SER EL --
RECTOR DE LA ACTIVIDAD MINERA.

CAPITULO III.

ANALISIS SOBRE LOS ASPECTOS DE MEXICANIZACION Y ESTATIZACION,
CONTENIDAS EN LAS LEYES MINERAS DE 1961 Y 1976.

A) LEY MINERA DE 1961.

CONSIDERO IMPORTANTE SEÑALAR COMO ANTECEDENTE A LA APARICIÓN DE ESTA LEY, EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 17 DE JUNIO DE 1943 QUE DECLARA ZONAS GUANERAS -- DESDE EL LITORAL DEL TERRITORIO NORTE DE BAJA CALIFORNIA HASTA EL PUERTO DE ACAPULCO, ISLAS ADYACENTES Y DE REVILLAGIGEDO; EXPEDIDO POR EL ENTONCES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO.

ESTE DECRETO EN SUS CONSIDERANDOS, ANALIZA LA IMPORTANCIA DEL -- GUANO DE AVES COMO FACTOR IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO DE LA -- AGRICULTURA NACIONAL, AL SER EMPLEADO COMO FERTILIZANTE, Y CONSIDERA CON CARÁCTER DE INAPLAZABLE, EL IMPULSO Y FORMACIÓN DE -- YACIMIENTOS DE GUANO EN LAS ZONAS QUE EL MISMO MENCIONA PARA GA RANTIZAR EL CORRECTO ABASTO A LA INDUSTRIA AGRÍCOLA.

ES POR LO ANTERIOR QUE EL DECRETO ORDENA LA CREACIÓN DE UNA SO CIEDAD QUE ~~CONTROLE TÉCNICAMENTE LA PRODUCCIÓN DE GUANO,~~ Y HAGA DEL MISMO UNA EXPLOTACIÓN SISTEMÁTICA, "...TENIENDO EN CUENTA, -- NO UN INTERÉS PARTICULAR, SINO UN INTERÉS DE TODOS LOS MEXICA-- NOS."

LA INSTITUCIÓN REQUERIDA, -SEÑALA EL DECRETO- "NO FORMARÁ PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PERO OPERARÁ AL AMPARO Y CON INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO".

EL ARTÍCULO 30. DE ESTE DECRETO, SEÑALA QUE NACIONAL FINANCIERA, S.A., ORGANIZARÁ ESTA SOCIEDAD, Y QUE SU CAPITAL ESTARÁ EN SU SERIE "A" CONSTITUIDA POR EL 51% DE SUS ACCIONES, QUE SERÁN NOMINATIVAS, SUSCRITAS EXCLUSIVAMENTE POR NACIONAL FINANCIERA, S.A., Y SU SERIE "B", CONSTITUIDA POR EL 49% DE SUS ACCIONES RESTANTES QUE SERÁN AL PORTADOR, PUDIENDO SUSCRIBIRSE POR PARTICULARES.

LA EMPRESA QUE NACIÓ A RAÍZ DE ESTE DECRETO FUÉ LA DE "GUANOS Y FERTILIZANTES, S.A. (HOY FERTIMEX, S.A.) POR LO QUE LA PODEMOS CONSIDERAR COMO UNO DE LOS PRINCIPALES ANTECEDENTES DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO COMO EMPRESA DENTRO DE LA ACTIVIDAD.

AHORA BIEN, VOLVIENDO A LA LEY MINERA DE 1961, LA INICIATIVA DE ESTA LEY FUÉ PRESENTADA ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR LOS SEÑORES SENADORES ENRIQUE DUPRÉ CENICEROS, ALFREDO DE LARA ISAACS, MAURICIO MAGDALENO Y AGUSTÍN OLIVO MONIVAÍS. DICHA INICIATIVA CONTIENE LOS SIGUIENTES IMPORTANTES CONCEPTOS:

"LA LEY DE MINAS VIGENTE DEBE SER OBJETO DE UNA REVISIÓN PARA ADECUARLA A LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES CON LA EXPERIENCIA DE SU APLICACIÓN EN UN PAÍS COMO MÉXICO

CO, DE GRAN TRADICIÓN MINERA, PARA QUE LA NUEVA LEY CONSTITUYA UN INSTRUMENTO DE SUPERACIÓN, DE SEGURIDAD Y EQUILIBRIO PARA ACTIVIDAD TAN IMPORTANTE EN BENEFICIO DE MÉXICO; ESPECIALMENTE SE HACE NOTAR -- QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA LA REFORMA PUBLICADA EL 20 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO (1960), AL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL".

"LA LEY ENCUENTRA SU ORIGEN EN LA EXPRESADA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL Y DEBE ADECUARSE A SUS POSTULADOS TODO SU CONTENIDO".

"LAS CONCESIONES SÓLO PODRÁN SER OTORGADAS A FAVOR DE MEXICANOS O DE SOCIEDADES MEXICANAS QUE TENGAN UNA MAYORÍA DE CAPITAL SUSCRITO POR NUESTROS NACIONALES Y SE FIJAN LAS BASES CONFORME A LAS CUALES -- HABRÁN DE CONSTITUIRSE LAS SOCIEDADES DE PARTICIPACIÓN ESTATAL".

"LA INICIATIVA ESTABLECE TAMBIÉN LA INSPECCIÓN EN LAS DIVERSAS FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA, PREVÉ -- LA AYUDA QUE PUEDA OTORGAR EL ESTADO A LA MINERÍA -- PARA PROCURAR SU CONSERVACIÓN Y SU INCREMENTO, PRECISA CON MAYOR DETALLE LOS DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO -- DE MINERÍA Y HACE UNA ENUMERACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO NACIONAL NO SÓLO EN LAS DIVERSAS FASES DE LA LEY, --

EN CUANTO A LA ACTIVIDAD MINERA, SINO EN CAPÍTULO ESPECIAL PARA QUE NO ESCAPEN LOS ACTOS QUE DEBAN ESTAR SUJETOS A LA ACTIVIDAD DEL ESTADO Y SE PRECISAN LOS PUNTOS A LOS QUE HABRÁN DE ESTAR DEDICADOS LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO Y EL CONSEJO DE RECURSOS NO RENOVABLES PARA QUE OPEREN EN FORMA EFICIENTE Y EXPEDITA". (1).

POSTERIORMENTE LA SEGUNDA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS INTEGRADA POR LOS SEÑORES DIPUTADOS CARLOS GUZMÁN GUZMÁN, JOSÉ VALLEJO NOVELO, RAFAEL ESPINOZA FLORES Y JESÚS ORTEGA CALDERÓN, A LA QUE TURNÓ LA INICIATIVA APROBADA POR EL SENADO, DESPUÉS DE CAMBIAR IMPRESIONES CON LOS SECTORES INTERESADOS QUE QUISIERON SER ESCUCHADOS, DICTAMINÓ PROPONIENDO LA APROBACIÓN, SEÑALANDO EN UNO DE LOS PUNTOS DE SUS CONSIDERACIONES QUE:

"SE ALIENTA LA PATRIÓTICA EXPECTATIVA DE LA MEXICANIZACIÓN DE LA MINERÍA AL SEÑALAR QUE TODOS LOS MEXICANOS Y LAS SOCIEDADES MEXICANAS, CUYO CAPITAL ESTÉ SUSCRITO POR UN 51% CUANDO MENOS POR MEXICANOS, PODRÁN OBTENER CONCESIONES MINERAS O DE PLANTAS DE BENEFICIO SIN DESCONOCER LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES ANTERIORES". (2)

(1) LA NUEVA LEY MINERA, SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL SUB-SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES, MÉXICO, OCTUBRE DE 1963, P. 5.

(2) LA NUEVA LEY MINERA, SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL SUB-SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES, MÉXICO, OCTUBRE DE 1963 P. 7 Y 8.

TRAS DE SER APROBADA TAMBIÉN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA INICIATIVA EN CUESTIÓN PASÓ A MANOS DEL ENTONCES JEFE DEL EJECUTIVO LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS PARA EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRANDO EN VIGOR 60 DÍAS DESPUÉS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN SU ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, INICIÁNDOSE CON ELLO LA AUTÉNTICA REINDIVIDUACIÓN DE NUESTRO PAÍS SOBRE SUS RECURSOS MINERALES.

MUCHO ANTES DEL 20 DE ABRIL DE 1961 -FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR-, FUÉ OBJETO DE GRAN POLÉMICA POR PARTE DE LOS SECTORES INTERESADOS, NO FALTANDO CON ELLO OPINIONES EXTREMAS TANTO EN FAVOR COMO EN CONTRA DE SU CONTENIDO; LO CIERTO ES QUE A MÁS DE 400 AÑOS DE QUE LA MINERÍA VENÍA SIENDO APROVECHADA PRINCIPALMENTE POR EXTRANJEROS, ERA YA NECESARIO QUE TANTO DE HECHO COMO DE DERECHO, NUESTRO PAÍS SE BENEFICIARA PARA SÍ DE SUS PROPIOS RECURSOS, MÁXIME SI TOMAMOS EN CONSIDERACIÓN QUE TODAVÍA A PRINCIPIOS DE 1961, EL 90% DEL TOTAL DE LA PRODUCCIÓN MINERA DEL PAÍS SE ENCONTRABA EN MANOS EXTRANJERAS, QUIENES CON UNA ESCASA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, PRÁCTICAMENTE SE DEDICABAN A EXPLORAR EL TOTAL DEL MINERAL EN SU ESTADO NATURAL, DEVOLVIÉNDOLO POSTERIORMENTE YA BENEFICIADO, LO QUE INCLINABA SENSIBLEMENTE LA GANANCIA ECONÓMICA A SU FAVOR.

LA DENOMINACIÓN DE ESTA LEY DE 1961 FUÉ LA DE "LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINERALES", SEÑALANDO EL ENTONCES SECRETARIO DEL PATRIMONIO NACIONAL LIC. EDUARDO BUSTAMANTE QUE DICHA LEY:

"TIENE POR OBJETO PRECISAR QUE SUS DISPOSICIONES REGULEN LA EXPLOTACIÓN DE TODOS SUS MINERALES Y SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA CONSTITUYAN RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, TANTO LOS QUE CORRESPONDEN AL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN COMO LOS QUE LEGALMENTE HAYAN SIDO O PUEDAN SER OBJETO LÍCITO DE APROPIACIÓN POR LOS PARTICULARES; LA DE ÉSTOS ÚLTIMOS EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONSTITUCIONAL DEL PODER PÚBLICO DE REGULAR SU APROVECHAMIENTO PARA HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA Y PARA CUIDAR SU CONSERVACIÓN".

(3)

LA REVOLUCIÓN MEXICANA EN 1910 SI BIEN ES CIERTO TUVO UNA MOTIVACIÓN POLÍTICA DIRECTA COMO FUE EL ERRADICAR UNA DICTADURA, RESPONDIÓ TAMBIÉN A UNA ORIENTACIÓN ECONÓMICA DEFINIDA, QUE ERA PRECISAMENTE LA DE IMPULSAR EL PROGRESO DEL PAÍS EN BENEFICIO DE LA MAYORÍA DE SUS HABITANTES, CREANDO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA RECTORA A LA CONSTITUCIÓN EXPEDIDA EN QUERÉTARO EN 1917.

DESDE ESTE PUNTO DE VISTA DICHO MOVIMIENTO SOCIAL REIVINDICÓ - - -

(3) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL SR. LICENCIADO EDUARDO BUSTAMANTE, SECRETARIO DE PATRIMONIO NACIONAL, PARA LA EDICIÓN ESPECIAL DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINERALES, DADA A CONOCER A LOS REPRESENTANTES DE LOS PAÍSES DEL GRUPO INTERNACIONAL DEL ESTUDIO DEL PLOMO Y DEL ZINC, QUE ASISTIERON A LA TERCERA REUNIÓN QUE SE EFECTUÓ EN MÉXICO DEL 15 AL 24 DE MARZO DE 1961.

A LA NACIÓN SU RIQUEZA MINERA POR EL CAMINO DEL RESTABLECIMIENTO DE DOS PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA MINERÍA EN --- NUESTRO PAÍS; PRIMERO EN LO TOCANTE A QUE LA PROPIEDAD -- DEL SUELO NO ABARCA EL DERECHO A DISPONER DE LOS MINERA-- LES Y SUSTANCIAS QUE SON DISTINTOS A LOS COMPONENTES NATU-- RALES DE LOS TERRENOS; LAS SUSTANCIAS QUE NO SON SUSCEPTI-- BLES DE APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA PERTENENCEN A LA NACIÓN, ASÍ COMO QUE EL DERECHO DE EXPLOTAR EL SUBSUELO SÓLO PUE-- DE OTORGARSE A LOS PARTICULARES POR EL ESTADO Y A CONDI-- CIÓN DE QUE REALICEN EN FORMA EFECTIVA Y REGULAR LOS TRA-- BAJOS DE EXPLOTACIÓN.

LA PARTE MEDULAR DE ESTA LEY DE 1961 FUÉ LA DE REGULARI-- ZAR LA MEXICANIZACIÓN DE ESTA INDUSTRIA PRINCIPALMENTE EN SU ARTÍCULO 14, CUANDO DETERMINA QUE ÚNICAMENTE PERSONAS-- FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y MORALES CUYO CAPITAL-- SE ENCUENTRA SUSCRITO EN SU MAYORÍA POR MEXICANOS, PODRÁN SER OBJETO DE CONCESIÓN MINERA O DE PLANTA DE BENEFICIO,-- EXCLUYENDO EXPRESAMENTE DE CUALQUIER PARTICIPACIÓN A GO-- BIERNOS SOBERANOS EXTRANJEROS.

CON RESPECTO A LAS LIMITACIONES DE SUPERFICIE SOBRE CADA-- CONCESIÓN, LA LEY ANTERIOR DE 1930 TANTO A LAS ENTONCES -- LLAMADAS DE CATEO (EXPLORACIÓN) O DE EXPLOTACIÓN, LAS LI-- MITABA A UNA DETERMINADA CANTIDAD DE "PERTENENCIAS" (ARTÍ-- CULO NOVENO.- "LA UNIDAD DE CONCESIÓN ES LA PERTENENCIA -- MINERA, Y POR ELLA SE ENTIENDE UN SÓLIDO DE PROFUNDIDAD -- INDEFINIDA, LIMITADO EN EL TERRENO POR LOS CUATRO PLANOS--

VERTICALES CORRESPONDIENTES A UN CUADRADO HORIZONTAL DE 100 METROS POR LADO”), Y ESTAS VARIABAN DE ACUERDO AL TIPO DE CONCESIÓN Y A LAS SUSTANCIAS CONTENIDAS, ABARCANDO SUPERFICIES MUY AMPLIAS, ADEMÁS DE CONVERTIRSE EN INDEFINIDAS --- (ARTS.20 Y 25), Y DE NO SEÑALAR UN LÍMITE PARA CADA PERSONA FÍSICA O MORAL EN SU CONJUNTO DE CONCESIONES.

AHORA, LA LEY DE 1961, LIMITA REALMENTE LA EXTENSIÓN MÁXIMA DE TERRENOS CONCESIBLES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON LO QUE PRETENDE EVITAR EL LLAMADO “LATIFUNDIO MINERO” QUE NO ES MÁS QUE LA CONCENTRACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES EN POCAS MANOS, ADEMÁS DE QUE AL LIMITAR LA SUPERFICIE GLOBAL DE CONCESIÓN PARA CADA SUSTANCIA A CADA PERSONA FÍSICA O MORAL (ARTÍCULO 27) EVITA TAMBIÉN, QUE EN UN MOMENTO DADO TODOS LOS YACIMIENTOS CONOCIDOS DE UN MINERAL QUEDARAN EN PODER DE UNA SOLA EMPRESA O PARTICULAR, IMPLICANDO CON ELLO UN MONOPOLIO.

CON LAS ADICIONES AL PÁRRAFO 60, DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN, EN 1960 SE ESTABLECIÓ LA OBLIGACIÓN DE COMPROBARLOS TRABAJOS SOBRE LOS QUE MEDIARA CONCESIÓN, QUE SI BIEN YA ESTABA CONTEMPLADA EN LA LEY DE 1930 EN SU ARTÍCULO 28, AL DISPONER, QUE LA COMPROBACIÓN DEL TRABAJO REGULAR SE HARÍA MEDIANTE LA INVERSIÓN DE SALARIOS, LO QUE EVIDENTEMENTE NO ERA DEL TODO CONFIABLE; AHORA LA LEY DE 1961 EN SUS ARTÍCULOS 46 FRACCIÓN III Y EL 139 FRACCIÓN VIII DE SU REGLAMENTO, DIÓ MAYOR IMPORTANCIA A LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR Y COMPROBAR LAS OBRAS Y TRABAJOS EN CUESTIÓN, TOMANDO COMO BASE PA--

RA CALCULAR SU IMPORTANCIA, EL VALOR PROMEDIO ANUAL DE LA TONELADA DE MINERAL EN BOCAMINA, Y LA EXTENSIÓN DE TERRENO-CONCESIONADO.

ASÍ MISMO ESTA LEY DEL 61 EN SU ARTÍCULO 63; Y 141 DEL REGLAMENTO ESTABLECIÓ LA POSIBILIDAD A LAS EMPRESAS MINERAS DE FORMARSE RESERVAS MINERAS INDUSTRIALES CUYA FINALIDAD ERA LA DE PROMOVER Y FOMENTAR LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN QUE UTILIZARAN MATERIAS PRIMAS MINERALES PARA ELABORAR PRODUCTOS DE CONSUMO NACIONAL, O BIEN DESTINARLO A LA EXPORTACIÓN, PERO SIEMPRE CONDICIONADOS A BENEFICIAR EL MINERAL EN PRODUCTOS ELABORADOS, O CONSUMAN SIN APROVECHAMIENTO ULTERIOR ESTAS SUSTANCIAS; LA OPERACIÓN DE ESTAS EMPRESAS SE GARANTIZABA POR UN MÍNIMO DE CINCUENTA AÑOS.

OTRO ASPECTO IMPORTANTE FUÉ EL CORRESPONDIENTE A LA PROMOCIÓN MINERA, QUE NO ERA OTRA COSA SINO EL OTORGAR DERECHOS A LOS MINEROS O SOLICITAR AYUDA TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS RELATIVOS A:

- A) A LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS GEOLÓGICOS;
- B) EXPLORACIONES MINERAS;
- C) ASESORAMIENTO TÉCNICO MINERO O METALÚRGICO;
- D) ESTABLECIMIENTO DE PLANTAS DE BENEFICIO;
- E) CRÉDITOS REFACCIONARIOS Y DE AVÍO, ASÍ COMO;
- F) EN GENERAL, LA AYUDA ECONÓMICA PARA REALIZAR UNA O VARIAS DE LAS FINALIDADES PREVISTAS EN

ESTA LEY , Y EN LA DE IMPUESTOS Y FOMENTO A LA MINERÍA, ENTONCES EN VIGOR;

RECIBIÉNDOSE ESTA AYUDA EN LOS DOS PRIMEROS CASOS A TRAVÉS DEL CONSEJO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, LOS TRES SIGUIENTES POR LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO Y EN EL ÚLTIMO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TRAS ESCUCHAR A LA DEL PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

DENTRO DE ESTE MISMO CAPÍTULO DE LA PROMOCIÓN MINERA, EN SUS ARTÍCULOS 96 Y 97 DE LA LEY, EL ESTADO TRAS LAS MODIFICACIONES DE 1934, COMIENZA A SENTAR LAS BASES PARA FOMENTAR EL DESCUBRIMIENTO DE ZONAS MINERALIZADAS, AL INSTITUIR PREMIOS HASTA PORCINCUENTA MIL PESOS, EN FAVOR DEL DESCUBRIDOR MEXICANO QUE LOS LOCALICE, CON EL FIN DE INCORPORARLOS A LAS ENTONCES TODAVÍA POCAS RESERVAS MINERALES NACIONALES.

ESTA LEY TAMBIÉN REGLAMENTA ESPECÍFICAMENTE A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, (ART.50.) Y SE PERFECCIONARON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS MINERAS (COMISIÓN DE FOMENTO MINERO Y CONSEJO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES), CON LO QUE SE INICIA DE LLENO LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS EN ESTA ACTIVIDAD.

COMO EL PROPIO ESTADO NO PUEDE SER SUJETO DE CONCESIÓN POR EL MISMO ESTADO, SE CREA LA FIGURA DE LA ASIGNACIÓN (ART.10) COMO EL MEDIO EXPEDITO Y EFICÁZ PARA PONER EN MANOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS MINERAS YACIMIENTOS DE SUSTANCIAS MINERALES.

A ESTE RESPECTO LA PROPIA LEY DELIMITÓ LOS OBJETIVOS SOCIALES--
TANTO DE LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO (ART.99) COMO LOS DEL--
CONSEJO NACIONAL DE RECURSOS MINERALES NO RENOVABLES (ART.103),
ADEMÁS DE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DEL RAMO (SECRETARÍA DEL--
PATRIMONIO NACIONAL) TENDRÍA ENTRE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTA--
DES LA DE OPERAR ANTE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO
FEDERAL EN TODO LO RELATIVO CON LA INDUSTRIA MINERA METALÚRGI--
CA, ADEMÁS DE PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS MINERAS EN
QUE PARTICIPE EL ESTADO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE INTERVENIR
EN LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES PA--
RA LA EXPLOTACIÓN MINERA EN ZONAS ESPECIALES O DE SUSTANCIAS --
ESENCIALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, ASÍ COMO DE
INTERVENIR EN LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA FINAN--
CIERA Y ADMINISTRATIVA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS MINERAS, Y --
DE LAS EMPRESAS MINERAS EN QUE PARTICIPE EL ESTADO.

LA PROMULGACIÓN DE ESTA LEY FUÉ EL PUNTO DE ARRANQUE DEL GO---
BIERNO FEDERAL EN SU ESFUERZO POR MEXICANIZAR ESTA IMPORTAN--
TE INDUSTRIA, ALCANZÁNDOSE CON ESTA DECISIÓN UN CAMBIO HISTÓ--
RICO QUE REVISTE UNA GRAN IMPORTANCIA NO SÓLO POR LA REINVIDI--
CACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PAÍS, SINO QUE, INDEPEN--
DIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE MANTUVO UNA POLÍTICA DE LIBER--
TAD CON EL INVERSIONISTA PRIVADO NACIONAL, CREÁNDOSE UNA ECO --
NOMÍA MIXTA QUE PERMITIÓ EL CRECIMIENTO DE ESTE SECTOR DURANTE
LA DÉCADA DE LOS SESENTAS.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTE PASO SE DIÓ SIN LESIONAR AL IN--
VERSIONISTA EXTRANJERO YA QUE EL ARTÍCULO 30.TRANSITORIO DE LA

NUEVA LEY, LES PERMITIÓ CONTINUAR EXPLOTANDO SUS NEGOCIOS DURANTE 25 AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DE SU CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN Y EN CASO DE DESEAR UNA NUEVA CONCESIÓN, AJUSTAR EL CAPITAL SOCIAL A LAS EXIGENCIAS DE ESTA LEY.

B) LEY MINERA DE 1976.

EL 22 DE DICIEMBRE DE 1975, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA NUEVA LEY MINERA BAJO AL DENOMINACIÓN DE "LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA MINERA", PROMULGADA POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, ENTRANDO ÉSTA EN VIGOR SESENTA DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN, Y QUE NOS RIGE DESDE ENTONCES A LA FECHA.

DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS GENERALES DE ESTA LEY, SE MENCIONA QUE DURANTE LOS 15 AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY MINERA DE 1961, LA EVOLUCIÓN, TANTO DEL PAÍS COMO DE LA INDUSTRIA, PROVOCARON QUE LOS PRECEPTOS DE LA MISMA RESULTARAN INADECUADOS YA QUE FUERON SURGIENDO ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES PROBLEMAS:

1. FALTA DE COMPETITIVIDAD DE NUESTRA INDUSTRIA EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES, QUE SÓLO PODÍAN LOGRARSE CON EXPLOTACIONES A GRAN ESCALA, QUE REQUIEREN INVERSIONES -- CUANTIOSAS;
2. LA PIRAMIDACIÓN DE LAS SOCIEDADES MINERAS;
3. LA NECESIDAD DE QUE LA MEXICANIZACIÓN LOGRADA SE EXTEN-

DIERA A LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN.

4. LA ESPECULACIÓN DE LAS CONCESIONES MINERAS.

5. EL HECHO DE QUE NUESTRO PAÍS REQUERÍA QUE SUS RECURSOS SE EXPLOTARAN CADA DÍA CON MAYOR SENTIDO SOCIAL.

OTRO PUNTO IMPORTANTE QUE ES NECESARIO MENCIONAR PARA HACER-EL SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA SOBRE MATERIA MINERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SON LOS CONCEPTOS VERTIDOS CON MOTIVO DE ESTA NUEVA LEY POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER ALEJO - ENTONCES SECRETARIO DEL PATRIMONIO NACIONAL ANTE LA CÁMARA - DE DIPUTADOS EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 1975, ENTRE LOS CUALES- CONSIDERAMOS IMPORTANTES LOS SIGUIENTES:

"EL CARÁCTER ALEATORIO DE LA MINERÍA Y LA IRRACIONALIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA NACIÓN, SÓLO PODRÁ DESAPARECER CABALMENTE CUANDO SU APROVECHAMIENTO SE EFECTÚE POR Y PARA BENEFICIO DE TODOS LOS MEXICANOS, MEDIANTE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN ESTATAL QUE HAGA POSIBLE INTEGRAR RACIONALMENTE LAS DIFERENTES FASES DE SU PROCESO PRODUCTIVO, - SUBSANAR LA AUSENCIA DE UNA TRADICIÓN TECNOLÓGICA - PROPIA Y LA CARENCIA DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO - ALCANZAR LAS ESCALAS DE PRODUCCIÓN NECESARIAS PARA - COMPETIR A NIVEL MUNDIAL".

"LA EXPLOTACIÓN DIRECTA POR LA NACIÓN DE LOS PRINCI

PALES RECURSOS MINERALES, EN PARTICULAR AQUELLOS INDISPENSABLES PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS FUENTES ENERGÉTICAS, LA EXPANSIÓN SIDERÚRGICA Y LA PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES, SON FUNDAMENTALES PARA MANTENER LA CAPACIDAD DE DECISIÓN SOBERANA SOBRE LA CONDUCCIÓN DEL DESARROLLO Y EVITAR QUE, DADA LA INDISCUTIBLE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE ESTAS RIQUEZAS NATURALES, POR SU CARÁCTER BÁSICO EN EL DESARROLLO INDUSTRIAL, SU EXPLOTACIÓN QUEDE AL ARBITRIO Y EN BENEFICIO DE UNOS CUANTOS.

SÓLO ASÍ PODRÁ EL GOBIERNO RESPONDER A LOS INTERESES DE LAS MAYORÍAS SIN QUE SUS ACCIONES SE VEAN IMPEDIDAS O LIMITADAS POR GRUPOS PRIVILEGIADOS".

ENTRE LAS INNOVACIONES MÁS IMPORTANTES DE ESTA NUEVA LEY MINERA ENCONTRAMOS QUE EXISTEN NUEVOS SUJETOS CAPACITADOS PARA OBTENER CONCESIONES MINERAS, AL SEÑALAR EN SU ARTÍCULO 11 QUE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES AGRARIAS PODRÁN OBTENER CONCESIONES MINERAS EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, BUSCANDO CON ELLO EL LEGISLADOR, QUE LOS GRUPOS SOCIALES MENCIONADOS ENCONTRARAN EN ESTAS DISPOSICIONES UNA NUEVA FUENTE DE TRABAJO Y CONSECUENTEMENTE DE INGRESOS EN UNA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS, LO CUAL NO HA TENIDO EL ÉXITO ESPERADO DEBIDO A LA FALTA DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS CAMPESINOS.

CUANDO EMPRESAS Y/O PARTICULARES AFECTEN TERRENOS EJIDALES O

COMUNALES POR LAS ASIGNACIONES O CONCESIONES QUE SE OTORGUEN, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY EN ESTUDIO, CON LA MODALIDAD DE QUE PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE UNO O VARIOS EJIDOS, SE REALIZARÁ MEDIANTE LA FIGURA JURÍDICA DE LA "OCUPACIÓN TEMPORAL"; OBLIGÁNDOSE A LA EMPRESA U ORGANISMO BENEFICIADO, A APORTAR A LOS FONDOS COMUNES EJIDALES UNA PARTICIPACIÓN CUYO MONTO DEBERÁ SER IGUAL A LA DÉCIMA PARTE DEL IMPUESTO DE PRODUCCIÓN.

EN CUANTO A LOS MONTOS DE INVERSIÓN MÍNIMA ANUAL A QUE ESTÁN OBLIGADOS LOS TITULARES O CAUSAHABIENTES DE LAS CONCESIONES MINERAS DE EXPLOTACIÓN, ESTAS FUERON MODIFICADAS FIJÁNDOSE PROGRAMAS DE TRABAJO A REALIZAR SOBRE ESTAS CONCESIONES, LAS CUALES SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS EN EL CAPÍTULO QUINTO DE ESTA LEY, QUE ACTUALMENTE POR MOTIVOS DE INFLACIÓN, SE ENCUENTRAN EN CANTIDADES MONETARIAS MÍNIMAS.

CON EL FIN DE IMPLEMENTAR LA MEXICANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES MINERAS, Y TRATANDO DE EVITAR LA PIRAMIDACIÓN A TRAVÉS DE DEFINIR LO QUE SE ENTIENDE POR CAPITAL MÍNIMO MEXICANO EN TÉRMINOS NETOS, SE REGULA LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES MINERAS, SE EXIJE QUE PARA LA TRANSMISIÓN-- (ART.17) DE LAS CONCESIONES MINERAS, SE OBTENGA, PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL RAMO, ASÍ MISMO EN EL CASO DE QUE LA TRANSMISIÓN DE UNA PORCIÓN SUPERIOR - AL 10% (ART.12-III-B) DE LAS ACCIONES DE LA SERIE "A", DEBERÁ OBTENERSE LA AUTORIZACIÓN SEÑALADA, ESTABLECIENDO SIS

TEMAS DE COMPROBACIÓN Y SANCIONES PENALES POR INCUMPLIMIENTO
(ART. 105, 106 Y 107).

ESTA LEY DE 1976 PERMITE QUE LA MEXICANIZACIÓN DE LA INDUSTRIA MINERA CONTINÚE AVANZANDO UNA VEZ QUE SE VENZAN LOS TÉRMINOS DE LAS CONCESIONES CUYA DURACIÓN MÁXIMA ES DE 25 AÑOS - A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO (ARTÍCULO 34), CUANDO - AL TÉRMINO DE ESTE PLAZO, EL TITULAR PODRÁ SOLICITAR UNA NUEVA CONCESIÓN, SÓLO QUE PARA ELLO TENDRÁ QUE AJUSTAR SU CAPITAL SOCIAL MEXICANO A UN MÍNIMO DE 60%, Y DE 75% CUANDO SE - TRATE DE SOLICITAR ALGUNA CONCESIÓN ESPECIAL, O DE LO CONTRARIO PERMITIR AL ESTADO PARTICIPAR EN LA EMPRESA SOLICITANTE DE MANERA MINORITARIA CUANDO MENOS.

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE EL EXTRANJERO SÍ PUEDE PARTICIPAR EN LA INDUSTRIA MINERA NACIONAL DE MANERA MINORITARIA CON -- LOS INVERSIONISTAS MEXICANOS; DISPOSICIÓN QUE EN ALGUNOS CASOS SE HA VISTO VIOLADA DE HECHO, CUANDO DICHO INVERSIONISTA EXTRANJERO CONDICIONA QUE PARA ACEPTAR PARTICIPAR EN ALGUNA-- EMPRESA MINERA, SE DEBE INCLUIR EN LOS ESTATUTOS QUE, CUAL-- QUIER RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SE APRUEBE -- CUANDO MENOS CON EL VOTO FAVORABLE DEL 52% DEL CAPITAL, CON LO QUE PRÁCTICAMENTE ASUME EL CONTROL DE LA EMPRESA. DICHA - ACTITUD DEBIERA SER ANALIZADA POR LOS LEGISLADORES CON ESTAR EN CONTRA DEL ESPÍRITU DE LA LEY, AUNQUE INSISTO SON CONTADOS LOS CASOS QUE SE HAN DADO.

LAS LIMITACIONES A LAS CONCESIONES TAMBIÉN SUFRIERON MODIFICACIONES, SIENDO ESTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

A LAS CONCESIONES DE EXPLORACIÓN SE LES FIJÓ PARA ESTAS UNA DURACIÓN DE TRES AÑOS (ART.33), PRORROGABLE POR UNA SOLA VEZ POR IGUAL PERÍODO, LIMITÁNDOSE PARA ELLO UNA SUPERFICIE MÁXIMA DE 50,000-00-00 Has. A FIN DE QUE SE DISMINUYA EL RIESGO DEL INVERSIONISTA, ADEMÁS DE INTENSIFICAR EL CONOCIMIENTO POR EL ESTADO DEL POTENCIAL MINERO EXISTENTE EN EL PAÍS.

EN CASO DE QUE SE SOLICITE UNA NUEVA PRÓRROGA EN TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, LA SUPERFICIE SEÑALADA TENDRÁ QUE REDUCIRSE A UN MÍNIMO DE 5,000-00-00 Has., MISMAS QUE REPRESENTAN EL LÍMITE MÁXIMO PARA LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN EN CONJUNTO, PARA CADA PERSONA FÍSICA O MORAL PARTICULARES, EN CAMBIO PARA LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS ESTATALES ESA MISMA SUPERFICIE SE ASIGNARÁ POR SOLICITUD, LO QUE FACULTA AL ESTADO A TENER ABSOLUTA LIBERTAD PARA REALIZAR TRABAJOS Y DE FACILITAR EL CRECIMIENTO DE SUS EMPRESAS NO SUCEDIENDO LO MISMO CON LOS PARTICULARES.

POR LA IMPORTANCIA QUE TIENEN ALGUNAS SUSTANCIAS MINERALES POR SU ASPECTO ESTRATÉGICO, Y PARA LOGRAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA DEL PAÍS, SE INCLUYÓ INVARIABLEMENTE AL RÉGIMEN DE RESERVAS MINERAS NACIONALES LOS YACIMIENTOS DE AZUFRE, FÓSFORO, POTASIO, HIERRO Y CARBÓN, LOS CUALES SÓLO PUEDEN SER EXPLOTADOS POR EL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIAS EN LAS TRES PRIMERAS SUSTANCIAS, Y TANTO POR ESTOS MISMOS, COMO POR LOS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MINORITARIA

Y EMPRESAS PARTICULARES QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA LAS EMPRESAS QUE SOLICITEN CONCESIONES ESPECIALES - (MÍNIMO 66% CAPITAL MEXICANO) PARA LAS DOS ÚLTIMAS.

ASÍ MISMO ESTA LEY, AUMENTA LOS ALCANCES DE LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES, MODIFICANDO SU FORMA DE CONSTITUCIÓN, SEGÚN LOS ESTUDIAREMOS EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO.

EN RESUMEN, ESTA LEY CON LAS MODIFICACIONES SEÑALADAS REAFIRMA Y CONTINÚA LOS PRINCIPIOS QUE DIERON ORIGEN A SU PREDECESORA DE 1961.

AHORA BIEN AL AMPARO DE ÉSTA LEY MINERA DE 1976, LA PARTICIPACIÓN ESTATAL HA ALCANZADO NIVELES MUY IMPORTANTES, TAL Y COMO LOS PODEMOS APRECIAR EN LAS ESTADÍSTICAS ANOTADAS EN EL CAPÍTULO V DE ESTA TESIS.

C) MODIFICACIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA MINERA DE 1976 A LA FECHA.

LA LEGISLACIÓN MINERA VIGENTE ÚNICAMENTE A SUFRIDO EN DOS OCASIONES REFORMAS A SU TEXTO ORIGINAL, PERO NINGUNA DE ESTAS ALTERÓ EN FORMA SUSTANCIAL O IMPORTANTE SU CONTENIDO.

LA PRIMERA DE ESTAS FUÉ CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1981 Y CONSISTIÓ EN LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY, POR LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL. LA FRACCIÓN VII DE ESTE ARTÍCULO 24 DISPONÍA

ART.24: "SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO NACIONAL (HOY ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL) EN MATERIA DE MINERÍA".
VII. EXPEDIR EL ARANCEL Y FIJAR LAS CANTIDADES DE LOS SOLICITANTES DEBERÁN PAGAR PARA RETRIBUIR LOS SERVICIOS DE LAS AGENCIAS DE MINERÍA.

ACTUALMENTE ES LA LEY DE DERECHOS LA QUE FIJE TODO LO RELATIVO AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA MINERÍA.

LA SEGUNDA REFORMA FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 1982, Y EN GENE-

RAL SE REFIERE A ASPECTOS TÉCNICOS Y AMPLIACIÓN DE TÉRMI-
NOS.

CAPITULO IV.

PLANEACION Y FUNCION DEL ESTADO MEDIANTE LA CREACION DE LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES

A) ORIGEN.

MEDIANTE DECRETO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1934, PUBLICADO EL DÍA 31 DEL MISMO MES Y AÑO, SE REFORMÓ Y ADICIONÓ LA LEY MINERA DE 1930 PARA INSERTARSE EL CAPÍTULO XIII EN LA MISMA, - EL RÉGIMEN DE LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES, AL MISMO TIEMPO, SE FACULTA AL PODER EJECUTIVO CONSTITUIR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE FOMENTO MINERO. (CAPÍTULO XIV).

REALMENTE LA FIGURA DE LA RESERVA MINERA NACIONAL APARECIÓ - DESDE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE 1930, YA QUE EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 80, SEÑALABA QUE NO SE PODRÍA OTORGAR CONCEPCIÓN DE CATEO O DE EXPLORACIÓN SOBRE TERRENOS QUE LA ENTONCES SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO DECLARARA RESERVA NACIONAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE ALGUNA SUSTANCIA; AL AMPARO DE ESTE ARTÍCULO, SE CONSTITUYERON ALGUNAS RESERVAS MINERAS SÓLO QUE POR ZONAS, Y NO POR SUSTANCIAS COMO SEÑALA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 80.; SEGÚN SE ADVIERTE EN EL DIARIO OFICIAL DEL 24 DE AGOSTO DE 1934 CON EL LOTE MINERO "CUATRO-AMIGOS" EN EL ESTADO DE SINALOA Y EL DEL 16 DE MAYO DE 1934 CON EL LOTE "LA LAGUNA BERMEJA" ENTRE OTROS.

EVIDENTEMENTE LA REFORMA DEL 28 DE AGOSTO DE 1934, VINO A -

SUBSANAR ESTE PROBLEMA TÉCNICO ADMINISTRATIVO QUE PROVOCABA INCONFORMIDADES PERFECTAMENTE FUNDAMENTADAS POR PARTE DE -- LOS AFECTADOS.

LA RESERVA MINERA NACIONAL ES EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL EL EJECUTIVO FEDERAL MEDIANTE ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL EXTRAE DEL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA A SUSTANCIAS O ZONAS; PROHIBIENDO, EN ALGUNOS CASOS, LA EXPLOTACIÓN DE SUS TANCIAS O ZONAS PARA DESTINARLAS A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES FUTURAS DEL PAÍS; O BIEN DETERMINANDO POR CAUSAS ESPECIALES Y DE UTILIDAD PÚBLICA QUÉ SUSTANCIAS SÓLO PODRÁN SER EXPLORADAS Y EXPLOTADAS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, Y;-- CUALES SÓLO PODRÁN SERLO POR PARTICULARES, MEDIANTE CONCE--SIONES ESPECIALES.

LO ANTERIOR BAJO LAS CONDICIONES Y FORMALIDADES QUE AL EFECTO ORDENA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

EL CAPÍTULO XIII ADICIONADO A LA LEY DE 1930 DISPONÍA LO SIGUIENTE:

" CAPÍTULO XIII.

DE LAS RESERVAS NACIONALES.

ARTÍCULO 126. EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA NACIONAL, PODRÁ CONSTITUIR RESERVAS NACIONALES EN TERRENOS LI---

BRES PARA LOS SIGUIENTES FINES:

- I. PROMOVER Y FOMENTAR LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES EN ZONAS AISLADAS, INEXPLORADAS O ABANDONADAS, CONCEDIÉNDOLAS POR CONCESSIONES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE FIJARÁ EL REGLAMENTO DE ESTA LEY;
- II. PROCURAR QUE LOS MINEROS EN PEQUEÑO Y LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DESARROLLEN ACTIVIDADES MINERAS EN REGIONES QUE PRESENTEN -- PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y QUE RESPONDAN A SU CAPACIDAD ECONÓMICA;
- III. LLEVAR A CABO LA EXPLOTACIÓN DE SUSTANCIAS MINERALES, CUANDO, POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, SEA NECESARIO;
- IV. REGULAR LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS SUSTANCIAS MINERALES, CONSERVÁNDOLAS INACTIVAS CUANDO LA PRODUCCIÓN DE LAS MISMAS PUE-DAN ORIGINAR UN DESEQUILIBRIO EN EL MERCADO.

ARTICULO 172. LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES PODRÁN COMPRENDER:

- I. SUSTANCIAS;
- II. ZONAS;
- III. CRIADEROS EN PLACERES.

ARTICULO 128 (*). EN TODO CASO, FORMARÁN PARTE DE LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES:

- I. LOS MINERALES CONTENIDOS EN FORMACIONES -- CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE "PLACERES";
- II. EL CLORURO DE SODIO Y DEMÁS SALES CONTENIDAS EN LAS SALINAS FORMADAS DIRECTAMENTE POR LAS AGUAS MARINAS;
- III. EL "TEQUESQUITE", Y DEMÁS CARBONATOS DE SODIO CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA EN -- QUE SE PRESENTEN EN LA NATURALEZA; Y
- IV. EL "GUANO", TANTO DE AVES COMO DE MUR-- CIÉLAGO.

ARTICULO 129. LAS CONCESIONES ESPECIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LAS RESERVAS SÓLO SE OTORGARÁN -- CUANDO LOS INTERESADOS DEMUESTREN POSEER LOS ELEMENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO -- LOS TRABAJOS QUE REQUIERA EL APROVECHAMIENTO DE LA CONCESIÓN, Y QUE DISPONEN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS INDISPENSABLES PARA LA REALIZACIÓN DE LA EMPRESA (REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY -- MINERA, ARTS. 80., 16 Y 18).

~~(*) ESTE ARTÍCULO FUE REFORMADO POR DECRETO DE -- 31 DE DICIEMBRE DE 1943, PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE LA FEDERACIÓN DE 7 DE FEBRERO DE --- 1944. EL TEXTO INSERTO EN EL VIGENTE.~~

LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA NACIONAL NEGARÁ EL OTORGAMIENTO DE ESTAS CONCESIONES, CUANDO CONSIDERE - QUE NO REDUNDAN EN BENEFICIO DE LOS INTERESES GENERALES DEL PAÍS.

EN LAS CUATRO FRACCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 123 ANTERIOR, CON LAS QUE EXPRESAN SIN LUGAR A DUDAS EL ESPÍRITU -- CONSTITUCIONAL, ES DECIR, LAS RESERVAS MINERAS FUERON CREADAS BUSCANDO EL FOMENTO DE ESTA INDUSTRIA, CREANDO NUEVOS - PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, REGULANDO EL MERCADO PARA PROTE-- GER LOS CRÉDITOS, BUSCANDO ADEMÁS CLARO ESTÁ QUE EL ESTADO-- EXPLORARA Y EXPLOTARA DIRECTAMENTE SUSTANCIAS MINERALES SO BRE TODO EN SITUACIONES ESPECIALES COMO LO ES EN EL CASO - DE MINERALES RADIOACTIVOS.

A LA PAR JUNTO CON LA CREACIÓN DE LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES, EL DECRETO EN CUESTIÓN --COMO YA MENCIONAMOS-- -- CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMI-- SIÓN DE FOMENTO MINERO, EL CUAL ENTRE OTROS OBJETIVOS TE-- NÍA LOS SIGUIENTES:

- A) LA EXPLOTACIÓN DE MINAS.
- B) LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS ZONAS DE RE-- SERVA NACIONAL QUE AL EFECTO LE SEAN DESTINADAS-- POR EL ESTADO.
- C) VIGILAR LOS TRABAJOS MINEROS QUE REALICEN LAS - EMPRESAS CON QUIENES EL ESTADO CONTRATE LA EX-- PLOTACIÓN DE ZONAS DE RESERVAS NACIONALES.
- D) ESTABLECER ALMACENES DE AVIO PARA LOS MINEROS.

E) OTORGAR CRÉDITOS Y ASESORÍA TÉCNICA A EMPRESAS NACIONALES.

VARIOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DECRETOS VINIERON POSTERIORMENTE, Y ESENCIALMENTE FUERON LOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO ESPECIAL DEL ARTICULO 129 DE LA LEY MINERA (DE 1930) PARA LA EXPLOTACION DE LAS RESERVAS.

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE MARZO DE 1935, POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, GENERAL LAZARO CÁRDENAS; ESTE REGLAMENTO QUE CONSTABA DE 18 ARTÍCULOS SE REFERÍA BÁSICAMENTE A LAS CONCESIONES ESPECIALES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 129 DE DICHA LEY, SOBRESALIENDO LA MENCIÓN DE QUE SÓLO PODRÁN SER SUJETOS DE ESTE TIPO DE CONCESIÓN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y AQUELLOS EXTRANJEROS QUE CUMPLIERON CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27 -- CONSTITUCIONAL (CLÁUSULA CALVO); DEBIENDO JUSTIFICAR PARA ELLO EL POSEER LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA EXPLOTACIÓN.

ACUERDO QUE FACULTA A LA SECRETARIA DE ECONOMIA PARA CONSTITUIR RESERVAS NACIONALES EN TERMINOS-LIBRES.- EXPEDIDO EL 18 DE AGOSTO DE 1936.

ESTE ACUERDO ÚNICAMENTE RATIFICA LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO XII RELATIVO A LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES DE LA LEY MINERA DE -

1930, EN EL SENTIDO DE QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA NACIONAL PODRÍA CONSTITUIR RESERVAS MINERAS NACIONALES EN TERRENOS LIBRES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY MINERA EN EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE POR CONDUCTO DE ESA SECRETARÍA PUEDA CONSTITUIR RESERVAS NACIONALES EN TERRENOS LIBRES, COMPRENDIENDO SUSTANCIAS, ZONAS O CRIADEROS EN PLACERES; PARA LO CUAL DEBERÁ CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE DICHS TRABAJOS, EN LAS CONDICIONES QUE PARA CADA CASO SE FIJE A SU JUICIO.

ACUERDO QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DE CONTRATOS PARA EXPLOTAR LOS CRIADEROS DE SUSTANCIAS MINERALES EN PLACERES.- EXPEDIDO TAMBIÉN POR EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1935.

ESTE ACUERDO SE DEBIÓ A LAS CONTRADICCIONES Y CRITERIOS DISTINTOS QUE SE SUSCITABAN PARA SEÑALAR SI DETERMINADA ZONA DEBERÍA SER CONSIDERADA COMO "PLACERES", DENTRO DE ZONAS DELIMITADAS EN ALGUNA RESERVA MINERA NACIONAL, Y QUE DEMORABA AL APROVECHAMIENTO DE ESTOS CRIADEROS, ACORDANDO QUE:

"SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA NACIONAL PARA QUE CELEBRE LOS CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTES, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS CRIADEROS DE SUSTANCIAS EN PLACERES, DE ACUERDO CON LAS BASES Y DEMÁS CONDICIONES QUE A SU JUICIO PROCEDA FIJAR EN CADA CASO".

REGLAMENTO SOBRE CONCESIONES ESPECIALES EN RESERVAS MINERAS NACIONALES.-EXPEDIDO EL 4 DE --
ABRIL DE 1939 POR EL MISMO GENERAL LAZARO CÁRDENAS.

ESTE NUEVO REGLAMENTO SOBRE CONCESIONES ESPECIALES DE CATEO Y EXPLORACIÓN, MODIFICÓ DIFERENTES PLAZOS PARA LA INICIACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS COMPROBACIONES DE LOS TRABAJOS Y MONTOS DE INVERSIÓN, OBLIGANDO AL SOLICITANTE DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN A CONSTITUIR UNA GARANTÍA REAL U OTORGARSE FIANZA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, POR LA CANTIDAD A INVERTIR EN UN AÑO, Y TRANSCURRIDO ÉSTE OTORGAR DE IGUAL FORMA OTRA GARANTÍA QUE -- FIJARA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA NACIONAL, ENTRE UN MÍNIMO DE 10%, Y UN MÁXIMO DE 25% DE LAS INVERSIONES ANUALES CONFORME AL PROGRAMA APROBADO.

ASÍMISMO ESTE REGLAMENTO SE LIMITA ÚNICAMENTE A MEXICANOS Y EMPRESAS MEXICANAS.

CUANDO EXISTÍAN SOLICITUDES DIVERSAS SOBRE EL MISMO TERRENO, -- NO SE TOMARÍA EN CUENTA EL ORDEN NI EL TIEMPO DE PRESENTACIÓN, SINO LAS PREFERENCIAS QUE CONVENÍAN AL INTERÉS SOCIAL CONSIDERÁNDOSE PARA ELLO LAS BASES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO QUE PRESENTABAN, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES Y OBRAS EXISTENTES EN EL LOTE Y EL MINERAL EXISTENTE, FINALMENTE EN CASO DE IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SE LES OTORGABA A -- LAS COOPERATIVAS, Y EN CASO DE NO EXISTIR SOLICITUD POR PARTE DE ALGUNA DE ESAS ORGANIZACIONES, SE DABA PREFERENCIA AL PRIMERO SOLICITANTE.

EL REGLAMENTO EN ESTUDIO TAMBIÉN ESTABLECÍA REGALÍAS MENSUALES AL GOBIERNO FEDERAL, FIJADO PARA CADA CASO EN PARTICULAR, PERO SIN SER SUPERIOR AL 6% DEL VALOR SOBRE EL IMPUESTO DE PRODUCCIÓN.

REGLAMENTO SOBRE RESERVAS MINERAS NACIONALES.

EXPEDIDO POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MANUEL AVILA CAMACHO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1941, DEROGÓ EL REGLAMENTO ANTERIOR SOBRE CONCESIONES ESPECIALES EN RESERVAS MINERAS NACIONALES; Y REGULARÍA LO CONCERNIENTE A LOS ARTÍCULOS 126 Y 129 DE LA LEY MINERA EN VIGOR (1930), Y SEÑALABA QUE CADA VEZ QUE EL EJECUTIVO FEDERAL DISPONGA CONSTITUIR RESERVAS MINERAS NACIONALES EN "TERRENOS LIBRES", LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA NACIONAL, HARÁ LA DECLARATORIA RESPECTIVA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EXPRESANDO CATEGÓRICAMENTE CUÁL DE LOS FINES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY SE DESTINARÁ DICHAS RESERVAS.

CONTINUANDO CON EL REGLAMENTO EN ESTUDIO, SI EL FIN ERA ALGUNO DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I, II Ó III, DEL ARTÍCULO 126 MENCIONADO; EN LA DECLARATORIA OFICIAL SE INDICARÍAN TAMBIÉN LOS ESTUDIOS PREVIOS QUE LA HUBIEREN MOTIVADO ASÍ COMO LAS BASES ESPECIALES A QUE DEBERÍAN SUJETARSE LAS CONCESIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS RESERVAS; DICHAS BASES ERAN LAS SIGUIENTES;

- A) EL ÁREA SUPERFICIAL MÁXIMA CONCESIBLE.
- B) EL PLAZO PARA INICIAR LAS LABORES DE PREPARACIÓN DE LOS TRABAJOS REGULARES DE EXPLOTACIÓN, EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA NACIONAL CONSIDERE NECESARIO REALIZAR - ESTA CLASE DE LABORES.
- C) EL PLAZO PARA INICIAR LOS TRABAJOS REGULARES DE EXPLOTACIÓN Y LA NATURALEZA DE ELLOS.
- D) EL MONTO Y CONCEPTO DE LAS INVERSIONES MÍNIMAS Y LA FORMA DE GARANTIZARLAS.
- E) LA AYUDA QUE PROPORCIONARÁ EL GOBIERNO FEDERAL, EN CASO DE CONVENIR AL INTERÉS PÚBLICO IMPARTIRLA.
- F) EL MONTO Y NATURALEZA DE LA REGALÍA QUE --- CORRESPONDERÁ AL GOBIERNO FEDERAL, EN CASO DE CONVENIR AL INTERÉS PÚBLICO ESTABLECERLA.
- G) LA PREFERENCIA QUE, EN BENEFICIO DEL PAÍS, - DEBA CORRESPONDER A LA COMISIÓN DE FOMENTO-MINERO, PARA ADQUIRIR LOS PRODUCTOS DE LA - EXPLOTACIÓN, Y
- H) LA DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

EL ARTÍCULO TERCERO DE ESTE REGLAMENTO SEÑALABA QUE LA AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES SE OTORGARÍA MEDIANTE DOS CLASES ESPECIALES:

- A) CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN POR ZONAS, Y

B) CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN POR PERTENENCIAS.

EN GENERAL LAS PRIMERAS SE OTORGABAN INDIVIDUALMENTE A CADA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE LLEVARE A CABO DIRECTAMENTE LA EXPLOTACIÓN DE ORO O ESTAÑO EN PLACER SOBRE UNA ZONA (SIN ESPECIFICAR SUPERFICIE).

POR "PLACER", EL MISMO REGLAMENTO LO DEFINE COMO "LOS DEPÓSITOS DE MINERALES FORMADOS POR LA ACCIÓN MECÁNICA DE LAS CORRIENTES PLUVIALES O MARÍTIMAS SUPERFICIALES, Y QUE ESTÁN PRIMORDIALMENTE CONSTITUIDAS POR ARENAS, GRAVAS O CANTOS RODADOS Y PARTÍCULAS DE ESTOS METALES".

EN CUANTO A LA CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN POR PERTENENCIAS, ERAN LAS QUE SE OTORGABAN PARA LA EXPLOTACIÓN DE DEPÓSITOS, CRIADEROS O YACIMIENTOS DISTINTOS A LOS CONSIGNADOS EN LAS CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN POR ZONAS, Y TAMBIÉN PARA AQUELLOS PLACERES DE ORO O DE ESTAÑO CUYO ADECUADO APROVECHAMIENTO REQUERÍAN LA INVERSIÓN DE CAPITAL Y EL CONCURSO, EN FORMA ORGANIZADA DE VARIAS PERSONAS; Y PARA EL CASO DE QUE FUERAN EMPRESAS, ESTAS DEBERÍAN SUJETARSE A LO IMPUESTO POR LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL; ES DECIR, DE ACUERDO A LO SEÑALADO, ESTE REGLAMENTO PERMITÍA TODAVÍA QUE LOS EXTRANJEROS PODRÍAN EXPLOTAR RESERVAS MINERAS NACIONALES, TENIENDO COMO ÚNICO REQUISITO CUMPLIR CON LA CLÁUSULA CALVO SEÑALADA EN DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

ADEMÁS DE REGULAR LA FORMA DE OBTENCIÓN DE DICHAS CONCESIONES, Y OTROS FORMULISMOS, FINALMENTE ESTE REGLAMENTO DISPONÍA QUE - LA REGALÍA QUE CORRESPONDIERA AL GOBIERNO FEDERAL CON EL APROVECHAMIENTO DE LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES, PASARÍA A FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO.

DECRETO QUE DEROGA EL REGLAMENTO SOBRE RESERVAS MINERAS NACIONALES DEL 19 DE MARZO DE 1935, ASI COMO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD.

TAMBIÉN EXPEDIDO POR EL ENTONCES PRESIDENTE GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, EL 29 DE FEBRERO DE 1944, ESTE DECRETO ADEMÁS DE DEROGAR EL REGLAMENTO ESPECIAL DEL 19 DE MARZO DE 1935, REFORMÓ - EL ARTÍCULO 90, DEL REGLAMENTO ENTONCES EN VIGOR, O SEA EL DE RESERVAS MINERAS NACIONALES DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1941, EN VIRTUD DE QUE DICHO ARTÍCULO PROHIBÍA EL TRASPASO DE CONCESIONES - ANTES DE DOS AÑOS DE INICIADO LOS TRABAJOS PRELIMINARES Y DE EXPLOTACIÓN; LO QUE CONSTITUÍA UN OBSTÁCULO PARA QUE EL CONCESIONARIO PUDIERA CONSEGUIR EL CAPITAL NECESARIO CUANDO SE TRATABA DE CONCESIONES QUE REQUIRIERAN INVERSIONES CUANTIOSAS; POR LO QUE LA REFORMA SEÑALABA QUE CUANDO SE PRESENTARA ESTA SITUACIÓN, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA NACIONAL PODRÍA EN CADA CASO, Y SEGÚN LO ESTIMARA CONVENIENTE, AUTORIZAR EL TRASPASO DE CONCESIONES - ANTES DEL PERÍODO MENCIONADO.

POSTERIORMENTE CONTINUÓ LA LLUVIA DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS, EN TODO LO RELACIONADO A LAS RESERVAS MINERAS - NACIONALES HASTA ANTES DE ENTRAR EN VIGOR LA LEY DE 1961, ENCON

TRANDO ENTRE ELLOS LOS SIGUIENTES:

-REGLAMENTO SOBRE CONCESIONES ESPECIALES PARA LA EXPLORACION DE YACIMIENTOS DE AZUFRE EN FORMACIONES ASOCIADAS A DOMOS SALINOS. (EXPEDIDA EL 12 DE JULIO DE 1949).

-LEY QUE DECLARA RESERVAS MINERAS NACIONALES LOS YACIMIENTOS DE URANIO, TORIO Y LAS DEMAS SUSTANCIAS DE LAS CUALES SE OBTENGAN ISOTOPOS HENDIBLES QUE PUEDAN PRODUCIR ENERGIA NUCLEAR: (31 DE DICIEMBRE DE 1934).

-REGLAMENTO DE LA LEY QUE DECLARA RESERVAS MINERAS NACIONALES LOS YACIMIENTOS DE URANIO, TORIO Y LAS DEMAS SUSTANCIAS DE LAS CUALES SE OBTENGAN ISOTOPOS HENDIBLES QUE PUEDAN PRODUCIR ENERGIA NUCLEAR. (EXPEDIDO EL 15 DE ENERO DE 1952).

-REGLAMENTO RELATIVO AL APROVECHAMIENTO DE LOS MINERALES OXIDADOS DE HIERRO, CON EXCEPCION DE LOS OCRES. (EXPEDIDO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1952).

B), REGIMEN JURIDICO ACTUAL.

SEGÚN VIMOS EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DA EL SOPORTE NECESARIO PARA QUE EL GOBIERNO FEDERAL ESTABLEZCA RESERVAS MINERAS NACIONALES Y LAS SUPRIMA.

AHORA BIEN, DEBEMOS TOMAR EN CUENTA QUE TODA DISPOSICIÓN -- CONSTITUCIONAL COMO LA APUNTADA, PARA PODER OPERAR Y ACTUALIZARSE DEBE CONTAR CON UNA LEY REGLAMENTARIA, EL CASO QUE NOS OCUPA ES LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA MINERA, LA CUAL POR PRINCIPIO DE DERECHO NO PUEDE CONTRADECIR, NI IR MÁS ALLÁ DE LO QUE ESTIPULA EL MANDATO CONSTITUCIONAL.

LA LEY MINERA VIGENTE EN RELACIÓN A LAS RESERVAS MINERAS - NACIONALES SEÑALA QUE:

ART.71. EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ ESTABLECER MEDIANTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO NACIONAL, RESERVAS MINERAS NACIONALES RESPECTO DE SUSTANCIAS Y ZONAS CON LAS CARACTERÍSTICAS Y FINALIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO:

- 1. RESPECTO DE SUSTANCIAS, EN TERRENOS LIBRES O NO LIBRES, SIN AFECTAR LAS QUE ESTÉN AMPARADAS POR CONCESIONES VIGENTES O SOLICITUDES - EN TRÁMITE, Y; CONCESIONES VIGENTES O SOLICIT**

TUDES EN TRÁMITE, Y:

II. RESPECTO DE ZONAS EN TERRENOS LIBRES.

LOS CRIADEROS EN PLACERES, LOS YACIMIENTOS, DE FIERRO, CARBÓN, AZUFRE, FÓSFORO Y POTASIO, INVARIABLEMENTE FORMARÁN PARTE DE LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES.

LA SECRETARÍA DEL PATRIMONIO NACIONAL, CUANDO LAS NECESIDADES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS MINERAS LO REQUIERAN, PODRÁN DICTAR ACUERDOS PROVISIONALES DE INCORPORACIÓN A LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES RESPECTO DE SUSTANCIAS O ZONAS CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTERIORES, QUE SOMETERÁ A LA RATIFICACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL DENTRO DE LOS 365 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL "DIARIO OFICIAL".

ESTE ARTÍCULO DA AL ESTADO LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER RESERVAS MINERAS NACIONALES SOBRE ZONAS LIBRES Y SUSTANCIAS EN GENERAL DE ACUERDO A LO QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, DEJANDO, ÚNICAMENTE A LOS TERRENOS NO LIBRES LA POSIBILIDAD DE EXPLOTAR EN SU SUPERFICIE CONCEDIDA CUALQUIER MINERAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA ALGUNO DE LOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 71 APUNTADO.

AHORA BIEN, EN RESUMEN EL ARTÍCULO 72 SEÑALA EN LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES ESTÁN CONSTITUIDAS EN TRES GRUPOS, Y QUE SON:

1. POR SUSTANCIAS O ZONAS QUE NO PODRÁN SER EXPLOTADAS Y ESTARÁN DESTINADAS A NECESIDADES FUTURAS.
2. POR SUSTANCIAS QUE SÓLO PUEDEN SER EXPLOTADAS, POR EL ESTADO A TRAVÉS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS ESTATALES MAYORITARIAS, MEDIANTE ASIGNACIONES.
3. POR SUSTANCIAS QUE PODRÁN SER EXPLOTADAS POR EL ESTADO MEDIANTE ASIGNACIONES O POR PARTICULARES A TRAVÉS DE CONCESSIONES ESPECIALES.

PARA ELLO EL EJECUTIVO FEDERAL MEDIANTE ACUERDO PUEDE DESINCORPORAR DE DICHAS RESERVAS, SUSTANCIAS O ZONAS, O CAMBIAR SU CLASIFICACIÓN DENTRO DE LOS GRUPOS ANTES CITADOS, PERO -- LAS RESERVAS MINERAS QUE CONSTITUYEN LOS DOS PRIMEROS GRUPOS, SÓLO PODRÁN SER CLASIFICADAS EN EL GRUPO TRES HASTA -- DESPUÉS DE 6 AÑOS DE SU FECHA DE INCORPORACIÓN.

LA LEY MINERA TAMBIÉN DISPONE, QUE LOS CRIADEROS EN PLACERES, LOS YACIMIENTOS DE FIERRO, CARBÓN, AZUFRE, FÓSFORO Y POTASIO, INVARIABLEMENTE FORMARÁN PARTE DE LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES, INCORPORANDO AL AZUFRE, FÓSFORO Y POTASIO AL GRUPO DOS Y PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS DE HIERRO Y CARBÓN SERÁN REGLAS ESPECIALES.

POR ÚLTIMO CUANDO EL EJECUTIVO FEDERAL LO ESTIME CONVENIENTE PODRÁ CONVOCAR A CONCURSO PARA LA EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE RESERVAS MINERAS NACIONALES RESPECTO DE SUSTANCIAS EN ZONAS DETERMINADAS.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS GASTOS DE PROSPECCIÓN SON --
RIESGOSOS PARA EL PARTICULAR, DEBIDO A LA INSEGURIDAD QUE--
EXISTE EN EL SOLICITANTE DE LA CONCESIÓN ESPECIAL, CUALQUIE
RA QUE FUERE, DE NO OBTENERLA.

AHORA BIEN, LA FIGURA DE LA "ASIGNACIÓN" APARECE EN LA LEY--
MINERA DESDE SU ARTÍCULO 70., AL DISPONER QUE PARA LA EXPLQ
RACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO--
MINERO, CONSEJO DE RECURSOS MINERALES Y LAS EMPRESAS DE PAR
TICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA SE EFECTUARÁN MEDIANTE LA
ASIGNACIÓN DE SUSTANCIAS EN ZONAS DETERMINADAS, QUE PARA EL
EFECTO LES OTORGUE LA SECRETARÍA DEL RAMO YA SEA EN FORMA --
DIRECTA O PREVIA SOLICITUD DE ÉSTAS.

ESTA FIGURA JURÍDICA, POR LO TANTO, ES EL INSTRUMENTO LEGAL
POR EL CUAL, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO --
FEDERAL Y LAS EMPRESAS ESTATALES MAYORITARIAS LLEVANDO A --
CABO LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SUSTANCIAS MINERALES, --
LO CUAL RESULTA LÓGICO, YA QUE SI SE USARA EL TÉRMINO "CON
CESIÓN", HABRÍA CONFUSIÓN DE SUJETOS, ES DECIR, EL ESTADO --
NO SE PUEDE CONCESIONAR A SÍ MISMO, SINO ÚNICAMENTE ASIGNA--
LA EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN DE SUSTANCIAS, EN ZONAS ESPE--
CÍFICAS A ALGUNO DE SUS ORGANISMOS O EMPRESAS.

EN BASE A LO ANTERIOR EL EJECUTIVO, PUEDE ASIGNAR A LAS --
ENTIDADES MENCIONADAS LAS SUSTANCIAS QUE REQUIERA, PARA --
QUE ESTAS REALICEN SU EXPLORACIÓN O EXPLOTACIÓN EN ZONAS --

DETERMINADAS, PUDIENDO O NO DICHAS SUSTANCIAS QUEDAR INCORPORADAS A LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES.

EN GENERAL LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN SIGUEN LOS PASOS DEL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN ORDINARIA DE EXPLORACIÓN, SALVO ALGUNAS MODALIDADES Y EXCEPCIONES.

LA LEY MINERA EN SU ARTÍCULO 31, DISPONE QUE SERÁN APLICABLES A LA ASIGNACIÓN AQUELLAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS CONCESIONES MINERAS, EXCEPTO EN LO RELATIVO A SUPERFICIE Y NÚMERO DE SUSTANCIAS, POR LO CUAL NI LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NI LAS EMPRESAS ESTATALES MAYORITARIAS CONTEMPLAN LÍMITES EN CUANTO A ÁREA CON DERECHO A EXPLORAR Y EXPLOTAR, Y ÚNICAMENTE LAS ASIGNACIONES POR SOLICITUD DEBEN AMPARAR UN SÓLO FONDO MINERO CON SUPERFICIE MÁXIMA DE 500-00-00 HECTÁREAS.

EN CUANTO AL PERÍODO DE VIGENCIA DE LAS ASIGNACIONES, PODEMOS DECIR QUE DE ACUERDO CON EL CITADO ARTÍCULO 31 DE LA LEY MINERA, LA ASIGNACIÓN PARA EFECTUAR TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, DEBE TENER UNA VIGENCIA DE 3 AÑOS Y LA ASIGNACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE 25 AÑOS.

~~YA COMENTAMOS QUE EL PARTICULAR PUEDE SER SUJETO DE UNA CONCESIÓN ESPECIAL, LAS CUALES SE OTORGAN MEDIANTE CONCURSO Y SOLO SOBRE LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES CLASIFICADAS EN EL GRUPO TRES Y QUE NO ESTÉN ASIGNADAS A UNA ENTIDAD PÚBLICA.~~

AHORA BIEN, SÓLO PUEDEN OBTENER ESTE TIPO DE CONCESIONES LAS PERSONAS FÍSICAS MEXICANAS O SOCIEDADES MEXICANAS, EN LAS QUE SE PREVEA QUE UNA SERIE DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL 66% DEL CAPITAL SOCIAL SÓLO PUEDA SER SUSCRITA POR MEXICANOS O SOCIEDADES MEXICANAS AJUSTADAS A LOS ARTÍCULOS 120. Y 130. DE LA LEY MINERA (ARTÍCULO 12. CLASE DE ACCIONES Y PERSONAS QUE LAS PUEDAN ADQUIRIR; ARTÍCULO 130., 66% SERIE "A" O MEXICANA PARA CONCESIONES ESPECIALES).

ESTAS CONCESIONES ESPECIALES, CONCEDEN A SUS TITULARES LOS MISMOS DERECHOS QUE EN EL CASO DE LAS ORDINARIAS, Y ESTÁN SUJETAS A LAS MISMAS OBLIGACIONES, ADEMÁS DE LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SEÑALA EL TÍTULO RESPECTIVO, ASÍ COMO ALGUNAS OTRAS ESPECÍFICAS, TALES COMO EL DE GARANTIZAR MEDIANTE FIANZA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL TÍTULO, Y EL PAGO DE REGALÍAS ENTRE OTRAS.

PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CON EL FIN DE OBTENER ESTE TIPO DE CONCESIONES, LA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES, ACREDITANDO LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y CAPACIDAD TÉCNICA PARA REALIZAR LOS FINES DE LA CONCESIÓN SOLICITADA. EN IGUALDAD DE CONDICIONES, TIENE PREFERENCIA PARA OBTENER LA CONCESIÓN EL PROMOTOR DEL CONCURSO, Y TRATÁNDOSE DE UNA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN TENDRÁ PREFERENCIA EL BENEFICIARIO DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN.

NO EXISTE DUDA QUE LA RESERVA MINERA NACIONAL ES UNA FIGU-

RA SANA E IMPORTANTE, CON QUE CUENTA EL ESTADO PARA PODER CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON SUS PROPÓSITOS DE FOMENTO Y REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA, ASÍ COMO, PARA CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES LO HAGAN NECESARIO, EXPLOTE DIRECTAMENTE EN EXCLUSIVIDAD O CON PARTICIPACION PARTICULAR CIERTAS SUSTANCIAS MINERALES, YA SEA POR SU IMPORTANCIAS ESTRATÉGICA, O POR RAZONES ESPECIALES DE MERCADO QUE ASÍ LO JUSTIFIQUE.

CAPITULO V.

EVOLUCION DE LA PARTICIPACION ESTATAL EN LA ACTIVIDAD MINERA.

INCREMENTO DE LA PARTICIPACION ESTATAL POR MEDIO DE CREA CION DE NUEVAS EMPRESAS.

SIENDO LA PROPIA NACIÓN QUIEN DETENTA LA PROPIEDAD ORIGINARIA SO
BRE LOS BIENES DEL PAÍS, EL GOBIERNO FEDERAL A PARTIR DE LA CON
SUMACIÓN DE LA REVOLUCIÓN DE 1910, HA TENIDO QUE CREAR MECANIS--
MOS DE CONTROL, CON EL FIN DE OBTENER PARA LA MINERÍA NACIONAL -
UN DESARROLLO INTEGRAL Y PROGRAMADO, EVITANDO QUE LOS MINERALES
EXISTENTES EN EL PAÍS SEAN EXPLOTADOS Y ENVIADOS EN SU ESTADO -
NATURAL AL EXTRANJERO, OCACIONANDO CONSECUENTEMENTE PERJUICIOS-
A LA NACIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL ESTADO BUSCANDO FORTALECER EL DE--
SARROLLO DEL SECTOR, HA TENIDO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LA DE -
FINANCIAR Y DAR APOYO TÉCNICO A LAS EMPRESAS PRIVADAS QUE LO SO
LICITEN A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS CREADOS PARA DICHS FINES.

ASÍ MISMO POR LA IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DE ESTA INDUSTRIA, EL-
ESTADO TAMBIÉN HA CREADO SUS PROPIAS EMPRESAS MINERAS, DESTINA-
DAS A FAVORECER A LA MINERÍA EN SÍ, Y EN CONSECUENCIA TODO LO -
QUE DE ELLA SE DERIVA.

ASÍ POR LO TANTO, OBSERVAMOS QUE EL ESTADO JUNTO CON LA LEY DE-
1961 QUE MEXICANIZÓ LA INDUSTRIA MINERA, CONTEMPLA LA FORMA DE-

CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS MINERAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

ACTUALMENTE NUESTRA LEGISLACIÓN MINERA VIGENTE INCLUYÓ EN SU ARTICULADO, UN INSTRUMENTO IDÓNEO, EN SU ARTÍCULO 80. AL DEJAR ABIERTA LA POSIBILIDAD DE QUE EL EJECUTIVO FEDERAL MEDIANTE SIMPLES - ACUERDOS CON LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONSTITUYA EMPRESAS MINERAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIAS, CUANDO CONSIDERE QUE ESTAS SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS.

ESTAS EMPRESAS PÚBLICAS, SIGUIENDO CON EL TEXTO DEL ARTÍCULO -- ALUDIDO, DEBERÁN ADOPTAR SU FORMA A LA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, CUYO CAPITAL DE ACUERDO CON EL QUE FIJE, SIEMPRE ESTARÁ REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS, DIVIDIDAS EN TRES SERIES DIFERENTES, LA PRIMERA DENOMINADA SERIE "A", COMPUESTA POR ACCIONES -- QUE SÓLO PODRÁN SER SUSCRITAS POR EL GOBIERNO FEDERAL, PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO, LAS CUÁLES -- SERÁN INTRANSMISIBLES, NO AMORTIZABLES, Y CUYO MONTO EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR AL 51% DEL CAPITAL SOCIAL DE CADA EMPRESA; LA -- SEGUNDA SERÁ LA SERIE "B" QUE PERMITE A OTROS SUJETOS PARTICIPAR CON EL ESTADO, BAJO LA CONDICIÓN DE SER PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA, EJIDOS Y COMUNIDADES AGRARIAS, ASÍ COMO POR SOCIEDADES MEXICANAS CUYO CAPITAL ESTÉ SUSCRITO CUANDO MENOS EN UN 66% POR MEXICANOS, DEBIENDO PARA ELLO MANTENER EL CAPITAL -- DENTRO DEL LÍMITE SEÑALADO; FINALMENTE LA SERIE DENOMINADA "C", ESTARÁ COMPUESTA POR ACCIONES QUE PODRÁN SER SUSCRITAS POR EL -- PÚBLICO EN GENERAL A EXCEPCIÓN DE ESTADOS SOBERANOS O GOBIERNOS EXTRANJEROS Y CUYO MONTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER SUPERIOR AL -- 34% DEL CAPITAL SOCIAL.

AHORA BIEN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY MINERA VIGENTE, LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO, CONSEJO DE RECURSOS MINERALES Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIAS, SE EFECTUARÁ MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE SUSTANCIAS EN ZONAS DETERMINADAS QUE PARA EL EFECTO LE OTORQUE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL A PETICIÓN DE LAS MISMAS, O POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL, PUDIENDO ADEMÁS ADQUIRIR DE TERCEROS CONCESIONES MINERAS.

COMO EJEMPLO DE LO MENCIONADO, PODEMOS CITAR EL ACUERDO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1984, POR EL CUAL EL EJECUTIVO FEDERAL, ASIGNA A LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, BARITA DE SONORA, S.A., LOS DERECHOS A LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE ORO EN PLACER EN LOS TERRENOS CORRESPONDIENTES A ZONAS LOCALIZADAS EN EL ESTADO DE SONORA.

EN MATERIA SIDERÚRGICA, PODEMOS MENCIONAR EL CASO DE LA EMPRESA PARAESTATAL MAYORITARIA CONSORCIO MINERO BENITO JUÁREZ, PEÑA COLORADA, S.A., CONSTITUIDA EL 8 DE DICIEMBRE DE 1967, LA CUAL AJUSTÓ SUS ESTATUTOS SOCIALES A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY MINERA VIGENTE Y EN LA CUAL NACIONAL FINANCIERA, S.A., PARTICIPÓ TANTO COMO ACCIONISTA, COMO CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LOS CRÉDITOS EXTERNOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

B) INCREMENTO DE LA PARTICIPACION ESTATAL POR MEDIO DE TRANSACCIONES COMERCIALES.

SEGÚN HEMOS ESTUDIADO, LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO TIENE ENTRE SUS OBJETIVOS LA ADQUISICIÓN POR CUALQUIER TÍTULO Y LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE LAS SOCIEDADES MINERAS O CONEXAS CON LA MINERÍA, ASÍ COMO DE SOCIEDADES QUE COMERCIALIZEN O TRANSFORMEN PRODUCTOS MINERO-METALÚRGICOS Y EN SU CASO LA VENTA DE TALELAS ACCIONES.

IGUALMENTE NACIONAL FINANCIERA, S.A., Y AHORA LA BANCA NACIONALIZADA ESTÁN AUTORIZADAS PARA ADQUIRIR Y SUSCRIBIR ACCIONES DE LA SERIE "A" O MEXICANA DE EMPRESAS PRIVADAS O DE CUALQUIER OTRA SERIE.

CONFORME A LO ANTERIOR, EN MÚLTIPLES OCASIONES ESTAS INSTITUCIONES HAN SUSCRITO ACCIONES DE EMPRESAS MINERAS, EN UNOS CASOS CON EL OBJETO DE FORTALECER A ESTAS SOCIEDADES BRINDÁNDOLES CAPITAL PARA AUMENTAR SUS OPERACIONES DE EXPLORACION, EXPLOTACIÓN O BENEFICIO, O TAMBIÉN DEBIDO A LA CRISIS QUE ATRAVIEZA EL PAÍS DE LOS ÚLTIMOS AÑOS A LA FECHA, NO SON POCAS LAS EMPRESAS QUE SE HAN VISTO AFECTADAS POR ESTA EN FORMA GENERAL, AUNANDO A ELLO, LA RESCESIÓN INTERNACIONAL QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN LA RAMA SIDERÚRGICA, TRAE COMO CONSECUENCIA LA FALTA DE MERCADOS, POR LO QUE EL ESTADO SE HA VISTO OBLIGADO A CAPITALIZARLAS PARA, AL MENOS, EVITAR SU CIERRE DE OPERACIONES.

ASÍ MISMO PARA IMPULSAR EL DESARROLLO REGIONAL, ENTRE --- OTROS CASOS, EL ESTADO TAMBIÉN A TRAVÉS DE SUS ORGANISMOS HA SUSCRITO ACCIONES DE DETERMINADAS EMPRESAS POR CONSIDERARLAS ESTRATÉGICAS O PRIORITARIAS SEGÚN LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

C) INCREMENTO DE LA PARTICIPACION ESTATAL A TRAVES DEL FINANCIAMIENTO DIRECTO O POR AVAL.

OTROS DE LOS OBJETIVOS DE LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO ES LA NEGOCIACIÓN Y OFRECIMIENTO DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS EN GENERAL, LA EXPEDICIÓN, ACEPTACIÓN, ENDOSO Y NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO OTORGAR AVAL Y GARANTIZAR OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR TERCEROS, TODO ELLO DESTINADO SIEMPRE AL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA MINERÍA.

NACIONAL FINANCIERA, S.A., DE IGUAL FORMA TIENE COMO OBJETIVO EL PROMOVER LA INVERSIÓN DEL CAPITAL EN LA ORGANIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DE TODA CLASE DE EMPRESAS EN EL PAÍS; ENCARGARSE DE TODO LO RELATIVO A NEGOCIACIÓN, CONTRATACIÓN Y MANEJO DE CRÉDITOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO DE INSTITUCIONES EXTRANJERAS, PRIVADAS, GUBERNAMENTALES E INTERGUBERNAMENTALES CUANDO COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHS CRÉDITOS, SE EXIJA QUE LOS GARANTICE EL GOBIERNO FEDERAL.

EL CAMPO DE ACCIÓN DE NACIONAL FINANCIERA, S.A., LO HA CONVERTIDO EN EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO EN LA ESTRUCTURA INDUSTRIAL DE LA ECONOMÍA DEL PAÍS, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN O LAS INVERSIONES EN EL CAPITAL DE NUEVAS EMPRESAS, Y A TRAVÉS DE LA CONCESIÓN DE CRÉDITOS Y AVALES, COMO ES EL CASO DE ALTOS HORNOS, EMPRESA ORGANIZADA EN 1942 Y COMPAÑÍA MINERA AUTLÁN, S.A. DE C.V., EN LA QUE ADE

MÁS DE PARTICIPAR ACTUALMENTE COMO ACCIONISTAS MINORITARIA, ES
AVAL DE DIVERSOS CRÉDITOS.

D) INCREMENTO DE LA PARTICIPACION ESTATAL POR MEDIO DE DECRETOS.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE AL PODER EJECUTIVO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I, QUE DENTRO DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ÉSTE PODRÁ PROMULGAR Y EJECUTAR LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA, ASÍ MISMO LA MISMA CONSTITUCIÓN DÁ AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD (ART. 73 FRACCIÓN XXI-D) DE EXPEDIR LEYES SOBRE PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

SE COMPLEMENTA EL SOPORTE JURÍDICO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS TANTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, COMO CON LA DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA MINERA, ESTA ÚLTIMA QUE PERMITE AL EJECUTIVO FEDERAL DICTAR DECRETOS O ACUERDOS OBLIGATORIOS, TENDIENTES A CONSTITUIR RESERVAS MINERAS NACIONALES, ESTABLECER PROGRAMAS NACIONALES, CREAR EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ASIGNAR ZONAS O SUSTANCIAS A ESTAS EMPRESAS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ESTABLECER POLÍTICAS, RESCATAR O REVERTIR CONCESIONES, ETC., TAMBIÉN LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL PODRÍA DICTAR ACUERDOS PROVISIONALES DE INCORPORACIÓN A LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES, PERO SIEMPRE SUJETAS A LA RATIFICACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL DENTRO DE LOS 365 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (ARTÍCULO

71 DE LA LEY MINERA).

DENTRO DE ESTE INCISO, SE DESTACAN LOS ACUERDOS POR LOS CUALES SE INCORPORAN ZONAS O SUSTANCIAS AL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES, ASIGNÁNDOSE ESTAS AL PATRIMONIO DE LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO, CONSEJO DE RECURSOS MINERALES O EMPRESAS ESTATALES; EL DECRETO QUE APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE MINERÍA 1984-1988; ASÍ COMO DEL DECRETO QUE ESTABLECE ESTÍMULOS FISCALES PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD MINERA, ESTOS DOS ÚLTIMOS ANALIZADOS EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO.

FINALMENTE ES IMPORTANTE SEÑALAR COMO DATO ADICIONAL, QUE MEDIANTE REFORMAS DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1984, SE INCLUYÓ EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN, ENTRE OTROS PUNTOS UN PÁRRAFO QUE DISPONE QUE EL ESTADO CONTARÁ CON LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS QUE REQUIERA PARA EL EFICAZ MANEJO DE LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS A SU CARGO, Y EN LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER PRIORITARIO, DONDE, DE ACUERDO CON LAS LEYES, PARTICIPE POR SÍ O CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

E) ESTADISTICAS.

A FINES DE 1961, AÑO EN QUE APARECIÓ LA LEY QUE MEXICANIZÓ A LA INDUSTRIA MINERA, LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN TODO EL SECTOR ASCENDÍA AL 1.8% DE LA PRODUCCIÓN TOTAL DEL PAÍS(1), EL CUAL PROVENÍA PRINCIPALMENTE DE LA EMPRESA "GUANOS Y FERTILIZANTES, S.A." YA ANALIZADA, ASÍ COMO POR LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO; PARA 1975, ESTA PARTICIPACIÓN ASCENDIÓ AL 17.5%. (2)

DENTRO DEL ANEXO QUE CORRESPONDE AL SECTOR ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, ENCONTRAMOS LOS SIGUIENTES DATOS ESTADÍSTICOS:

METALES PRECIOSOS.-EN 1975, LA PRODUCCIÓN NACIONAL FUÉ DE 1187 T (MIL), HABIENDO PARTICIPADO EL ESTADO CON 128 T (MIL)- ESTO ES UN 10.7%.

EN 1985, LA PRODUCCIÓN TOTAL NACIONAL FUÉ DE 2158 T (MIL) DE LA CUAL EL ESTADO APORTÓ 118 T (MIL) QUE REPRESENTAN UN 5.4% CON LO QUE EN ESTE RENGLÓN SU PARTICIPACIÓN DISMINUYÓ EN UN 5.3%.

METALES INDUSTRIALES NO FERROSOS. EN 1975, LA PRODUCCIÓN NACIONAL ERA DE 481 T (MIL), PARTICIPANDO EL ESTADO CON 70 % -

(1) MADERO BRACHO ENRIQUE, MORENO ROBERTO, LEÓN PORTILLA MIGUEL, GURRÍA LACROIX JORGE, "LA MINERÍA EN MÉXICO", U.N.A.M., MÉXICO 1978, P.174.

(2) TERCER INFORME DE GOBIERNO 1985, MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, SECTOR ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, 1985, P.465.

(MIL) DE ESTAS, QUE REPRESENTABAN UN 14.5% DEL TOTAL PRODUCIDO EN EL PAÍS.

PARA 1985, LA PRODUCCIÓN TOTAL NACIONAL FUÉ DE 670 T (MIL),- DE LOS CUALES 114 T (MIL) FUERON PRODUCIDOS POR EMPRESAS DEL ESTADO, QUE SE TRADUCEN EN UN 17% EN EL TOTAL NACIONAL PRODUCIDO.

AQUÍ SE OBSERVA QUE EL ESTADO INCREMENTÓ SU PARTICIPACIÓN ÚNICAMENTE EN UN 2.5% EN 10 AÑOS.

METALES Y MINERALES SIDERURGICOS. EN ESTE RENGLÓN DE DATOS -- QUE APARECEN TANTO EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE AL SEGUNO INFORME DE 1984 COMO AL DE 1985, SON A PARTIR DE 1980, AÑO EN -- QUE LA PRODUCCIÓN TOTAL NACIONAL FUÉ DE 8066 T (MIL), Y EN -- DONDE EL ESTADO APORTÓ 5732 T (MIL), QUE SIGNIFICAN EL 71% -- DEL TOTAL NACIONAL PRODUCIDO.

PARA 1985, LA PRODUCCIÓN NACIONAL FUÉ DE 8620 T (MIL), DE LAS CUALES LA MINERÍA ESTATAL PRODUJO 6928 T (MIL) QUE VINIERON -- SIENDO EL 80.3%.

EN LOS METALES Y MINERALES SIDERÚRGICOS, SEGÚN VEMOS EL INCREMENTO DE LA PARTICIPACIÓN ESTATAL ES DE 9.3% EN CINCO AÑOS.

(3) SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO 1984, SECTOR ENERGÍA, MINAS, E INDUSTRIA PARAESTATAL (ANEXO) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MÉXICO, D.F. SEPTIEMBRE DE 1984, P.410.

MINERALES NO METALICOS. DURANTE 1974, LA PRODUCCIÓN TOTAL FUÉ - DE 6384 T (MIL) EN DONDE EL ESTADO APORTÓ 236 T (MIL) O SEA EL- 3.6%.

AHORA BIEN EN 1985, LA PRODUCCIÓN NACIONAL ESTIMADA FUÉ DE --- 7588 T (MIL), EN QUE EL ESTADO PARTICIÓ CON 2315 T (MIL), QUE- VIENE SIENDO EL 30.5%, AQUI OBSERVAMOS UN INCREMENTO DEL 29.9% EN ONCE AÑOS.

LAS CIFRAS ARROJAN UNA PARTICIPACIÓN ESTATAL DEL 33.3% EN EL - TOTAL DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL; PERO LO ANTERIOR CARECE DE DE FINITIVIDAD SI CONSIDERAMOS QUE EL ESTADO PARTICIPA MINORITA-- RIAMENTE EN UN GRAN NÚMERO DE EMPRESAS PRIVADAS, CUYA PRODUC-- CIÓN SE ENCUENTRA CONTEMPLADA, EN LA ESTADÍSTICA APUNTADA, CO- MO DEL SECTOR PÚBLICO EN SU TOTALIDAD.

TAMBIÉN, DEBEMOS RECORDAR QUE POR ESTAR INCORPORADOS A LAS RE- SERVAS MINERAS NACIONALES, LOS YACIMIENTOS DE AZUFRE, FÓSFORO- Y POTASIO (ART. 72, II LEY MINERA), ÚNICAMENTE PUEDEN SER EX-- PLOTADOS POR LA COMISIÓN DE FOMENTO MINERO Y POR EMPRESAS DE - PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.

CAPITULO VI.

PRINCIPALES MEDIDAS EN RELACION CON LA ACTIVIDAD MINERA ADOPTADAS POR LA ACTUAL ADMINISTRACION (1982 - 1988)

A) PROGRAMA NACIONAL DE MINERIA 1984 - 1988.

EL 17 DE AGOSTO DE 1984 FUÉ PUBLICADO EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO DENOMINADO PROGRAMA NACIONAL DE MINERÍA 1984-1988, CONSIDERADO COMO EL PRIMER PROGRAMA QUE BUSCA ENCAUSAR ÍNTEGRAMENTE A ESTA RAMA DE LA PRODUCCIÓN EN LOS VARIOS SIGLOS - DE SU EXISTENCIA EN EL PAÍS.

ESTE PROGRAMA TIENE COMO OBJETIVOS:

1. ASEGURAR LA AUTOSUFICIENCIA EN EL SUMINISTRO QUE REQUIEREN DEL SECTOR MINERO LOS PROGRAMAS EN MATERIA INDUSTRIAL, ALIMENTARIA Y ENERGÉTICA.
2. FORTALECER EL SECTOR EXTERNO DE LA ECONOMÍA.
3. GENERAR MAYORES OPORTUNIDADES DE EMPLEO PRODUCTIVO.
4. CONTRIBUIR AL DESARROLLO REGIONAL Y.

5. FORTALECER LA VINCULACIÓN DEL SECTOR MINERO
CON EL RESTO DE LA ECONOMÍA.

PARA LOGRAR ALCANZAR LOS OBJETIVOS ANTERIORES, EL DECRETO EN CUESTIÓN SEÑALA EN SU ARTÍCULO SEGUNDO, QUE ESTE PROGRAMA SE RÁ DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES -- APLICABLES, SERÁ IGUALMENTE OBLIGATORIO PARA LAS ENTIDADES - DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA EL INTERÉS DEL EJECUTIVO PARA -- QUE ESTE PROGRAMA FUNCIONE ÍNTEGRAMENTE, SIN QUE SE VEA EN--- TORPECIDO POR EXCESO DE REQUISITOS QUE ALGUNA DEPENDENCIA O - ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUDIERA PRESEN-- TARLE.

EL PROGRAMA NACIONAL DE MINERÍA EXPONE LOS PROBLEMAS SOBRE - LOS QUE ESTÁ ATRAVEZANDO ESTE SECTOR, PRINCIPALMENTE POR LA - RECESIÓN INTERNACIONAL Y LA CONTRACCIÓN QUE DESDE FINALES DE 1981 SE MANIFESTÓ EN LA ECONOMÍA NACIONAL, RECONOCIENDO QUE.

"EL ESFUERZO DE EXPANSIÓN EN PROYECTOS DE GRAN- ESCALA SE HA VISTO AFECTADO POR UN EXCESIVO APA- LANCIAMIENTO CREDITICIO, DADA LA ESCASA DISPONI- BILIDAD DE CAPITAL SOCIAL PARA INVERSIONES DE -

LARGO PLAZO. SE HA RECURRIDO A ESQUEMAS DE INVERSIÓN MIXTA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL Y PRIVADA; LO CUAL NO HA CONDUCIDO A DAR A LAS INVERSIONES UNA ESTRUCTURA DE CAPITALIZACIÓN ADECUADA A LAS POSIBILIDADES DE OPERACIONES PARA CUBRIR SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS. LA PARTICIPACIÓN ESTATAL HA CONSTITUIDO EN GRAN MEDIDA UN APOYO INSTITUCIONAL, QUE EN MATERIA FINANCIERA HA PROPICIADO LA CONTRATACIÓN DE NIVELES DE ENDEUDAMIENTO EXCESIVO. ESTA SITUACIÓN COMPROMETE LA POSIBILIDAD DE QUE ALGUNAS DE LAS GRANDES EMPRESAS DESEMPEÑEN UN PAPEL MÁS IMPORTANTE COMO INSTRUMENTOS EN EL DESARROLLO DEL SECTOR EN EL FUTURO INMEDIATO".

EN EL ASPECTO SOCIAL Y COMPRENDIENDO QUE LAS ZONAS MINERAS SE LOCALIZAN PRINCIPALMENTE EN COMUNIDADES AGRARIAS, AL IGUAL QUE EN LEGISLACIONES ANTERIORES, SE ANALIZA LA PREOCUPACIÓN POR EVITAR CONFLICTOS ENTRE DICHAS COMUNIDADES AGRARIAS CON LAS MINERAS, POR LO QUE RECOMIENDA EL FOMENTAR LA INTERVENCIÓN DE AQUELLAS EN ESTE SECTOR, PRINCIPALMENTE SOBRE TODO EN LAS SUSTANCIAS NO CONCESIBLES.

EL ESTADO JUSTIFICA Y CON RAZÓN SU INTERVENCIÓN EN LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS, CON EL FIN DE AYUDAR A LOS MINEROS EN PEQUEÑO, CUYAS ACTIVIDADES SE ORIENTAN A LA ETAPA EXTRACTIVA Y PRIMERA FASE DE BENEFICIO.

ASÍMISMO SE PROPONE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA BANCA EN LAS GRANDES EMPRESAS CON EL OBJETO DE EVITAR QUE ÉSTA RECURRA A FINANCIAMIENTOS EXTERNOS; Y PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA EL APOYO FINANCIERO SE DEBERÁ CANALIZAR A TRAVÉS DE ORGANISMOS DE FOMENTO DEL PROPIO ESTADO.

LA MINERÍA NACIONAL, PROPORCIONA UNA COBERTURA CASI ABSOLUTA EN LA DEMANDA DE INSUMOS QUE REQUIERE LA PLANTA INDUSTRIAL, YA QUE ENTRE LOS MINERALES INDUSTRIALES SOLO SE IDENTIFICAN COMO FALTANTES IMPORTANTES EL ALUMINIO Y LA ROCA FOSFÓRICA; Y POR LO QUE TOCA A LA EXPORTACIÓN, SI BIEN ES CIERTO EXISTE UNA CRISIS PROFUNDA QUE SE TRADUCE EN REDUCCIONES DE PRECIO, ESTO NO SIGNIFICA QUE SE DEBA DEJAR DE EXPORTAR SINO QUE SE DEBE DE MANTENER LA PLANTA PRODUCTIVA JUNTO CON LA CONTINUIDAD DE LAS EXPORTACIONES. ES DE JUSTICIA RECONOCER EL ESFUERZO DEL GOBIERNO POR LOGRAR LO SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SIENDO ELLO UNA DE LAS PRINCIPALES FUNCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO CON ACEPTABLE ÉXITO A TRAVÉS DE NACIONAL FINANCIERA, S.A.

EN LO REFERENTE AL POTENCIAL MINERO EL PROGRAMA NACIONAL DE MINERÍA, ENUMERA UNA LISTA DE MINERALES Y DE LOS LUGARES ESTIMADOS EN QUE SE LOCALIZAN DE ACUERDO A LA GEOLOGÍA DE LOS MISMOS, Y, CONTINÚA ESTE OPTIMISTA CAPÍTULO SEÑALANDO OTRA LISTA DE MINERALES CUYO EXCEDENTE SE EXPORTARÁ EN LOS PRÓXIMOS AÑOS, AÑADIENDO QUE NUESTRO PAÍS ES PRIMER PRODUCTOR DE PLATA, FLUORITA Y ARSÉNICO; SEGUNDO EN CELESTITA Y SULFATO DE SODIO; TERCERO EN BISMUTO Y ANTIMONIO; CUARTO EN GRAFITO,

MERCURIO Y DIATOMITA; Y QUINTO EN PLOMO, ZINC, AZUFRE Y FEL
DESPATO.

UN PUNTO MUY IMPORTANTE QUE TOCA ESTE PROGRAMA ES EL SECTOR
DE TRANSPORTE Y SUS TARIFAS, RESULTA QUE ALGUNAS EMPRESAS -
MINERAS TIENEN QUE HACER GRANDES SACRIFICIOS DEBIDO A LA --
MAGNITUD DE VOLÚMENES DE MINERALES POR MOVILIZAR CON BAJOS-
PRECIOS POR TONELADA QUE OCURRE CON TARDANZA EN LOS MOVI---
MIENTOS DE SUS PRODUCTOS, PARA ELLO EL PROGRAMA NACIONAL DE
MINERÍA TRATA DE AFRONTAR ESTE PROBLEMA QUE REPRESENTA UN -
OBSTÁCULO PARA SU DESARROLLO, PROPONIENDO UNA MAYOR COORDI-
NACIÓN CON EL SECTOR TRANSPORTE, Y COMO ÚNICA IDEA CONCRETA,
LA CONSTRUCCIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO;-
DESVIANDO LA ATENCIÓN A LO REFERENTE A LA COMERCIALIZACIÓN-
DE LOS PRODUCTOS PARA EL EXTRANJERO, OLVIDÁNDOSE DEL SUMI---
NISTRO NACIONAL.

EN MI OPINIÓN ESTE PUNTO DEBIÓ SER ANALIZADO MÁS A FONDO YA
QUE SI BIEN SON IMPORTANTES LA AUTORIZACIÓN PARA LAS CONS--
TRUCCIONES DE LAS TERMINALES SEÑALADAS Y LA MAYOR COORDINA-
CIÓN CON EL SECTOR TRANSPORTE, NO SON POCAS LAS EMPRESAS --
QUE SE ENCUENTRAN CERCA DE CERRAR DEBIDO A LA INSUFICIENCIA
DE TRANSPORTE Y AL ALTO COSTO DE ESTE, QUE LAS CONVIERTE EN
NO COMPETITIVAS.

POR OTRA PARTE EL PROGRAMA LAMENTA "LAS LIMITACIONES EN LOS
SERVICIOS DE FIRMAS DE INGENIERÍA LOCALES PARA LA ELABORA--
CIÓN DE GRANDES PROYECTOS, PARA LOS QUE ES FRECUENTE LA --

NECESIDAD DE RECURRIR A FIRMAS EXTRANJERAS", LO QUE NO ES -- SINO CONSECUENCIA DE LA ACTUAL DESCONFIANZA DEL INVERSIONIS-- TA; SIN EMBARGO MÁS ADELANTE SE RETOMA ESTE TEMA SEÑALANDO-- QUE:

"EN EL MEDIANO Y LARGO PLAZO LA ESTRATEGIA DEL -- PROGRAMA RECONOCE LA INCERTIDUMBRE ASOCIADA AL -- MARCO ECONÓMICO INTERNACIONAL. EL CRECIMIENTO DEL SECTOR SE PLANTEA CONSIDERANDO QUE LAS POSIBILIDA-- DES DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL PUE-- DEN NO CONCENTRARSE EN UNA REACTIVACIÓN GENERALI-- ZADA DE LA INDUSTRIA QUE DEMANDA SUS PRODUCTOS Y, POR LO TANTO, ADEMÁS DE FORTALECER SU POSICIÓN -- COMPETITIVA DEBE ORIENTARSE HACIA LA VALORIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS MINEROS, MEDIANTE UN MAYOR NIVEL DE ELABORACIÓN".

EL ACTUAL GOBIERNO SEÑALA LOS PUNTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PA-- RA LA SUPERACIÓN DE LA CRISIS, AL ORIENTAR SUS ACCIONES --- HACIA:

- A) PRESERVAR LA CONTINUIDAD DE OPERACIÓN DE LAS EMPRE-- SAS EXISTENTES CONSERVANDO SU CAPACIDAD PRODUCTIVA-- Y EL EMPLEO.
- B) CONTINUAR LOS PROYECTOS EN EJECUCIÓN QUE SE CONSIDE-- RAN RELEVANTES PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR Y -- DE APOYO A OTRAS RAMAS DE LA ECONOMÍA.

- C) IMPULSAR LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PROYECTOS DE RÁPI-
DA MADURACIÓN.
- D) APOYAR EL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LAS EMPRESAS.
- E) PROMOVER LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES VÍA EL ---
APROVECHAMIENTO DE LA PLANTA INDUSTRIAL EXISTENTE -
PARA LA FABRICACIÓN DE PIEZAS Y REFACCIONES.
- F) LLENAR HUECOS EN LAS CADENAS DE PRODUCCIÓN O DEFI-
CIENCIAS DE OFERTA, QUE SIGNIFICAN TRABAS PARA EL-
FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA INDUSTRIAL.

PARA LOGRAR UNA PROGRAMACIÓN MÁS ADECUADA EN LAS POLÍTICAS, -
EL PROGRAMA EN ESTUDIO SELECCIONÓ UN GRUPO DE MINERALES PARA-
REALIZAR CON ELLOS TAREAS ESPECÍFICAS QUE SON:

- 1) LOS NECESARIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUERI-
MIENTOS DE LA INDUSTRIA NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN
DE BIENES BÁSICOS, O PARA LA FABRICACIÓN DE MAQUINA
RIA Y EQUIPO;
- 2) LOS QUE TIENEN MAYOR POTENCIAL PARA GENERAR DIVISAS-
PARTICULARMENTE DE LOS QUE SE CUENTA CON RESERVAS --
SIGNIFICATIVAS Y DE LAS QUE TRADICIONALMENTE NUES--
TRA MINERÍA HA SIDO EXPORTADORA; Y,
- 3) LOS QUE TIENEN MEJORES PERSPECTIVAS DE SUSTITUIR IM

PORTACIONES.

A CONTINUACIÓN MENCIONARÉ LOS MINERALES SELECCIONADOS POR EL PROGRAMA EN ESTUDIO, INDICÁNDOSE LAS PRINCIPALES INDUSTRIAS QUE ABASTECEN.

MINERALES SELECCIONADOS

PRODUCTO

PRINCIPALES INDUSTRIAS QUE ABASTECEN

MINERALES METÁLICOS.

ALUMINIO

CONSTRUCCIÓN ELÉCTRICA, AUTOMOTRIZ, TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO, METALMECÁNICA.

ANTIMONIO

SIDERÚRGICA (ACEROS ESPECIALES, ALEACIONES), QUÍMICA, PIGMENTOS.

ARSÉNICO

INSECTICIDAS, INSUMOS AGRÍCOLAS, FARMACÉUTICOS.

BISMUTO

QUÍMICA, FARMACÉUTICA, ALEACIONES, SOLDADURA.

CADMIO	ALEACIONES, SOLDADURA, BATERÍA, PIGMENTOS.
COBRE	ELÉCTRICA, MANUFACTURA, CONS--- TRUCCIÓN.
CROMO*	REFRACTARIOS, QUÍMICA, ALEACIO- NES, AUTOMOTRÍZ.
ESTAÑO*	SIDERÚRGICA, ELECTRÓNICA, QUÍMI- CA.
FIERRO*	SIDERÚRGICA.
MANGANESO	SIDERÚRGICA, ELECTRÓNICA, QUÍMI CA, FERTILIZANTES.
MOLIBDENO	ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA, QUÍMICA, FERTILIZANTES, SIDERÚRGICA.
NÍQUEL*	SIDERÚRGICA, VIDRIERA, PLÁSTICOS, FUNGICIDAS.
Oro*	EQUIPO CIENTÍFICO, USO MONETARIO.
PLATA	FOTOGRAFÍA, USOS MONETARIOS, APA- RATOS ELÉCTRICOS.

PLOMO	QUÍMICA, CONSTRUCCIÓN, ACUMULADORES Y MANUFACTURA DE TUBOS, - RECUBRIMIENTO DE CABLES ELÉCTRICOS.
ZINC	GALVANIZADOS, ESMALTES, PINTURAS.
MINERALES NO METÁLICOS:	
ARCILLA*	CONSTRUCCIÓN, ELÉCTRICA, REFRACTARIOS, PAPEL, CEMENTO.
ASBESTOS*	CONSTRUCCIÓN.
AZUFRE	FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, QUÍMICA, PETROQUÍMICA.
BARITA	PETROLERA (Lodos de perforación) VIDRIERA, PINTURA, HULES.
BENTONITA	PERFORACIÓN, INERTES, PELETIZADO DE MINERALES, QUÍMICA.
BÓRAX*	VIDRIO PYREX, QUIMICOFARMACÉUTICA, SIDERÚRGICA TEXTIL.

CALIZA	CEMENTO Y VIDRIO, CONSTRUCCIÓN, METÁLICOS BÁSICOS.
CAOLIN*	CEMENTERA, HULERA, CERÁMICA, PA PELERA, FARMACÉUTICA.
CARBONATO DE SODIO*	VIDRIERA, QUÍMICA.
CARBÓN COQUIZABLE*	SIDERÚRGICA, MINEROMETALÚRGICA
CARBÓN NO COQUIZABLE	ELÉCTRICA, METALÚRGICA, QUÍMICA.
FLUORITA	SIDERÚRGICA, CERÁMICA.
FOSFORITA*	FERTILIZANTES, ALIMENTOS BALAN- CEADOS, ÁCIDO FOSFÓRICO.
GRAFITO	LAPICERA, BALATAS, LUBRICANTES.
POTASIO*	FERTILIZANTES, QUÍMICA.
SAL	QUÍMICA, ALIMENTICIA, REFRIGERA- CIÓN.
SÍLICE*	VIDRIERA, METALÚRGICA, REFRACTA RIOS.

CURIOSAMENTE LOS ARTERISCOS QUE APARECEN DESPUÉS DE ALGUNOS PRODUCTOS, NO TIENEN EXPLICACIÓN ALGUNA DENTRO DEL PROGRAMA.

DENTRO DEL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LAS POLÍTICAS DE FOMENTO, ÉSTAS OBTIENEN ESTÁN ENFOCADAS A FORTALECER Y ESTIMULAR EL CRECIMIENTO DEL SECTOR, PRINCIPALMENTE EN LO QUE A PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA SE REFIERE, MEDIANTE EL FAVORECIMIENTO DEL ESFUERZO DE EXPLORACIÓN, ASÍ COMO OTORGÁNDOLES APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA GENERAR Y REALIZAR PROYECTOS, ACLARÁNDOSE QUE: "LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EN CUANTO A MANTENER UNA PARIDAD CAMBIARIA COMPETITIVA, ASÍ COMO TASAS DE INFLACIÓN E INTERÉS DECRECIENTE CONSTITUYEN LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE APOYO Y ESTÍMULO PARA EL SECTOR MINERO. EN ESTE CONTEXTO LA POLÍTICA DE FOMENTO NO INCLUYE ESTIMULOS Y SUBSIDIOS DE TIPO FISCAL ESPECIFICOS PARA LA MINERA"; AHORA BIEN NUEVE MESES DESPUÉS, EL 30 DE MAYO DE 1985 APARECIÓ PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO QUE ESTABLECE ESTÍMULOS FISCALES PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD MINERA QUE COMENTAREMOS EN EL SIGUIENTE INCISO DE ESTE CAPÍTULO.

EN CUANTO A LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, EL PROGRAMA REFERIDO CONTEMPLA LA IMPORTANCIA DE ÉSTOS POR SU GENERACIÓN DE PROYECTOS, MANTENIENDO AL SECTOR CRECIENTE, ADEMÁS DE CONOCER CON MAYOR CERTEZA EL POTENCIAL MINERO CON EL QUE SE CUENTA, SEÑALANDO LA NECESIDAD DE INTEGRAR UN INVENTARIO NACIONAL DE RECURSOS MINERALES PARA LOS PRODUCTOS SELECCIONADOS, CON LA INTERVENCIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS, PRIVADO Y

SOCIAL; BUSCANDO DAR TRANQUILIDAD AL INVERSIONISTA PRIVADO - SEÑALA QUE UNA VEZ QUE SE INDIQUEN LAS ÁREAS DE INTERÉS ESPECÍFICO, POR LOS DIFERENTES SECTORES, CUANDO SE INICIEN LOS TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN, LA PARTICIPACIÓN EN ESTA FASE DEBERÁ SER "EQUITATIVA EN EL ESFUERZO DE LA INVERSIÓN Y EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIOS".

EL BENEFICIO, FUNDICIÓN Y REFINACIÓN DE LOS METALES QUE CONSTITUYEN EL INICIO DEL PROCESO INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES DEBERÁ, SEGÚN DICE, SER APOYADO MEDIANTE EL FOMENTO DE LA CREACIÓN DE PLANTAS DE BENEFICIO PARA APROVECHAR LOS RECURSOS MINEROS, AUNQUE SE CONTRADICE MÁS ADELANTE AL SEÑALAR QUE "EL ESFUERZO DE PRODUCTIVIDAD DEBE ATENDER ESPECIALMENTE AL APROVECHAMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA".

EL CAPÍTULO RESPECTIVO AL DESARROLLO REGIONAL, APUNTA ACERTADAMENTE QUE AL ENCONTRARSE LA MAYORÍA DE LOS YACIMIENTOS IMPORTANTES EN REGIONES CON POCO DINAMISMO ECONÓMICO, SE DEBERÁN FORTALECER LOS PROGRAMAS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO DE ESTAS REGIONES TANTO CON LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA, COMO CON LA CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS VECINOS DE DICHS LUGARES, LO QUE SE TRADUCE EN BENEFICIO PARA ÉSTOS, COMO PARA LAS EMPRESAS QUE SE INSTALAN.

EN MATERIA LABORAL EL PROGRAMA SE REFIERE PRINCIPALMENTE AL ASPECTO SEGURIDAD, BIENESTAR Y CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES.

ASÍMISMO EL CAPÍTULO RELATIVO A LA EMPRESA PÚBLICA HACE UNLLAMADO A LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO A EVITAR LA COMPETENCIA, HACIENDO MENCIÓN, A LO SEÑALADO EN EL PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO EXTERIOR, EN CUYO CONTEXTO SE SEÑALA LA ACTIVIDAD COMO DE CONCURRENCIA PRIORITARIA.

LAS EMPRESAS ESTATALES POR SU PARTE DE INICIO "SE SUJETARÁN PUNTUALMENTE A LA ESTRATEGIA QUE PLANTEA ESTE PROGRAMA", -- ORIENTANDO SU FUNCIÓN FUNDAMENTALMENTE AL ÁREA DE PRODUC---CIÓN.

A SU VEZ LA PARTICIPACIÓN ESTATAL A TRAVÉS DE SUS EMPRESAS SE VERÁ REFORZADA PRINCIPALMENTE EN PROYECTOS DE GRAN ESCALA QUE IMPLIQUEN ELEVADOS VOLÚMENES DE INVERSIÓN; ASÍ COMO A LA REALIZACIÓN DE AQUELLAS INVERSIONES; QUE CUBRAN DEFICIENCIAS EN BIENES Y SERVICIOS BÁSICOS.

EL PROPIO ESTADO ESTABLECE UN CONJUNTO DE PROYECTOS PRIORITARIOS, ENTENDIENDO POR PRIORITARIO A QUE "ATIENDE A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN CUANTO AL SUMINISTRO DE LAS NECESIDADES NACIONALES, LA POSIBILIDAD DE GENERAR DIVISAS Y SUSTITUIR IMPORTACIONES, ASÍ COMO APROVECHAR CAPACIDAD INSTALADA EN EL CORTO PLAZO"; ES IMPORTANTE ACLARAR QUE ESTE ENFOQUE ES ÚNICAMENTE PARA EL CRECIMIENTO AUTÓNOMO DEL SECTOR PÚBLICO, INDICÁNDOSE QUE EL PRIVADO TIENE LIBERTAD PARA CONDUCIR SU PROPIO DESARROLLO.

PRINCIPALMENTE SE LE DA PRIORIDAD EN MATERIA DE EXPLORACIÓN DE MINERALES AL CARBÓN, HIERRO, AZUFRE, FOSFATO Y EVAPORITOS CON EL FIN DE, AL MENOS, MANTENER AUTOSUFICIENCIA; Y PARA INCREMENTAR LAS EXPORTACIONES, LOS METALES PRECIOSOS TAMBIÉN FORMAN PARTE DE LOS PRIORITARIOS, SOLO QUE ESTOS ÚLTIMOS SE APOYAN EN PROYECTOS DEL SECTOR PRIVADO, PRINCIPALMENTE POR CONDUCTO DE LAS EMPRESAS FRISCO, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS LUISMIN, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS PENOLES, S.A. DE C.V., INDUSTRIAL MINERA MEXICO, S.A. Y DE MEXICANA DE COBRE, S.A.

EN CUANTO AL GASTO PÚBLICO, EL ESTADO HA ATENDIDO PRINCIPALMENTE A LOS PROYECTOS PRIORITARIOS, CONTINUIDAD DE OPERACIONES Y PROYECTOS DEL SECTOR PÚBLICO MINERO, APOYANDO TAMBIÉN CON CRÉDITOS A LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA.

ESTE PROGRAMA SEÑALA QUE DEBE HABER CONGRUENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE ESTADO Y ENTES DEL SECTOR PÚBLICO, PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE ESTOS PROYECTOS; DEBIÉNDOSE ENTRE OTRAS COSAS; CONCERTAR CON EL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, PRINCIPALMENTE EN EL APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA METALÚRGICA DE LAS GRANDES EMPRESAS POR PARTE DE LAS MEDIANAS Y PEQUEÑAS; COORDINARSE CON PEQUEÑOS PRODUCTORES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS A LA INDUSTRIA PARAESTATAL; FORTALECER PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO; Y EL: "EVALUAR DE MANERA CONJUNTA, POSIBILIDADES DE COINVERSIÓN EN LAS ÁREAS IDENTIFICADAS COMO PRIORITARIAS EN ESTE PROGRAMA EN RELACIÓN CON PROYECTOS DE GRAN ESCALA".

TAMBIÉN EL PROGRAMA DE REFERENCIA SEÑALA QUE DEBE EXISTIR - COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PRINCIPALMENTE - PARA EL DESARROLLO REGIONAL, Y COMO UN PASO PARA LOGRAR LA - DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL.

FINALMENTE ESTE PROGRAMA HACE RESPONSABLE A LA SECRETARÍA - DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, DE LA EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE PROGRAMA, PARA LO CUAL -DICE- SE MAN - TENDRÁ SIEMPRE EN CONTACTO CON LA CÁMARA MINERA DE MÉXICO, - ASÍ COMO CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO MI - NERO.

AUNQUE ESTE PROGRAMA SE ENCUENTRA EN APARIENCIA MUY BIEN INS - TRUMENTADO NO PODEMOS DEJAR DE RECORDAR OTROS QUE EN LOS ÚL - TIMOS SEXENIOS SE HAN ELABORADO PARA APOYAR LOS DIFERENTES - SECTORES DE PRODUCCIÓN.

LA MAYORÍA DE DICHS PROGRAMAS HAN VISTO EL FRACASO POR DIFE - RENTES RAZONES, PRINCIPALMENTE POR VICIOS CREADOS DENTRO DE - LA MISMA ESTRUCTURA O BIEN POR LA FALTA DE CONTINUIDAD TRAS - LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LA ADMINISTRACIÓN QUE LE DIÓ - ORIGEN.

AÚN Y CUANDO ESTE PROGRAMA NACIONAL DE MINERÍA CUENTA CON PE - RÍODO PARA SU CUMPLIMIENTO, (1986-1988), SERÍA ABSURDO PENSAR - QUE EL PROBLEMA DE LA MINERÍA SE RESOLVIERA AL TÉRMINO DE ES - TE SEXENIO.

CONSIDERO QUE ESTE PROGRAMA SI PODRÍA LOGRAR LOS OBJETIVOS PROPUESTOS EN EL MISMO, SIN EMBARGO PARA ELLO REQUERIRÍA DE UN PERÍODO MUCHO MÁS RAZONABLE, AUNQUE TODOS SABEMOS QUE EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO NO PERMITE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD A QUE -- NOS REFERIMOS.

B) DECRETO QUE ESTABLECE ESTIMULOS FISCALES PARA FOMENTAR LA INVERSION DE LA ACTIVIDAD MINERA.

PESE A HABER SIDO EXCLUIDO EXPRESAMENTE EN EL PLAN NACIONAL DE MINERÍA, CUALQUIER TIPO DE ESTÍMULO FISCAL PARA LA MINERÍA, EL 30 DE MAYO DE 1985 SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE CONTEMPLA BENEFICIOS FISCALES PARA LA ACTIVIDAD MINERA CONFORME A LA ESTRATEGIA DE FOMENTO QUE ESTABLECE EL MENCIONADO PROGRAMA NACIONAL DE MINERÍA 1984-1988, EXPEDIDO PARA CREAR CONDICIONES FAVORABLES E IMPULSAR LAS LABORES DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN, ASÍ COMO PARA APOYAR EL DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS MINEROS.

ESTE DECRETO FAVORECE A AQUELLAS EMPRESAS QUE REALICEN GASTOS E INVERSIONES ORIENTADAS A LA LOCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS YACIMIENTOS SELECCIONADOS QUE SEÑALA EL PLAN NACIONAL DE MINERÍA 1984-1988, Y EMPRESAS MINERAS QUE REÚNAN LAS CONDICIONES PARA LAS INVERSIONES SEÑALADAS, DISTINGUIENDO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CUANDO HUBIEREN OBTENIDO INGRESOS BRUTOS POR VENTAS DE MINERALES DE HASTA 35,000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

LOS ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO SE OTORGAN MEDIANTE CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL (CEPROFIS), Y CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

1. TRATÁNDOSE DE GASTOS DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN, TANTO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA EL SUBSIDIO SERÁ DE 30%, Y PARA LAS EMPRESAS GRANDES, ÉSTA SERÁ DEL 10%.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EL PROPIO DECRETO DEFINE A LA PROSPECCIÓN COMO AQUELLOS TRABAJOS "DESTINADOS A LA LOCALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO PREVIO DE UN CUERPO MINERALIZADO MEDIANTE ESTUDIOS Y LEVANTAMIENTOS PRELIMINAR- TOPOGRÁFICOS, DE GEOLOGÍA DE CAMPO, FOTOGOMETRÍA, FOTO GEOLOGÍA, GEOQUÍMICA, MAGNÉTICOS, ELÉCTRICOS, SÍSMICOS, GRAVIMÉTRICOS Y SIMILARES QUE PERMITAN CUMPLIR CON TAL FINALIDAD, ASÍ COMO LAS PRUEBAS METALÚRGICAS EFECTUADAS CON LOS MUESTREOS RESULTANTES DE DICHAS ACTIVIDADES"; Y POR EXPLORACIÓN, "A LOS TRABAJOS DESTINADOS A RECONOCER EN FORMA MÁS AMPLIA Y PRECISA LOS ASPECTOS CUALIATIVOS Y CUANTIATIVOS DE UN CUERPO MINERALIZADO A TRAVÉS DE -- PERFORACIONES A DIAMANTES Y OBRAS DIRECTAS COMO FRENTES, TIROS, CONTRATIROS, POZOS CONTRAPOZOS, CRUCEROS, SOCA-- RRONES Y OBRAS SIMILARES QUE PERMITAN CUMPLIR CON TAL -- PROPÓSITO, ASÍ COMO EL MUESTREO Y LAS PRUEBAS METALÚRGI CAS QUE SE REALICEN ENCAMINADAS A EVALUAR EL POTENCIAL- DEL YACIMIENTO EN ESTUDIO".

2. ~~PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS ORIGINADOS EN --~~ ZONAS DISTINTAS A LAS MINAS EN OPERACIÓN, PARA LA PEQUE ÑA Y MEDIANA EMPRESA EL SUBSIDIO ES DE 40% Y DE 20% A - LA GRANDE.

LO ANTERIOR ES MUY IMPORTANTE, YA QUE ES EVIDENTE QUE CON ELLO EL ESTADO BUSCA TAMBIÉN EL DESARROLLO DE TODAS LAS EMPRESAS PRIVADAS A CAMBIO DE SU PROPIO SACRIFICIO, LO QUE REPRESENTA UN SÍNTOMA FAVORABLE PARA LA EVOLUCIÓN DE LA MINERÍA NACIONAL.

3. EL 40% PARA LAS EMPRESAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS, Y EL 20% PARA LAS GRANDES, EN LO REFERENTE A LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO NUEVO DE FABRICACIÓN NACIONAL O NUEVO O USADO DE IMPORTACIÓN QUE ESTÉ OBTIVAMENTE VINCULADO A LAS ACTIVIDADES QUE SE VEN FAVORECIDAS CON ESTE DECRETO.

LOS BENEFICIARIOS DE ESTOS ESTÍMULOS FISCALES, EN UN PERÍODO NO INFERIOR DE 5 AÑOS, DEBERÁN DESTINAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, MAQUINARIA Y EQUIPO FAVORECIDAS POR ESTE DECRETO EXCLUSIVAMENTE AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD QUE LE DIÓ ORIGEN; TAMPOCO PODRÁN TRANSMITIR SU PROPIEDAD A MENOS QUE SEA POR HERENCIA O FUSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE CONTINÚE UTILIZANDO CON EL MISMO FIN; NI PRESTARLO TEMPORALMENTE A TERCEROS, BAJO PENA DE PERDERLOS, Y SER EXIGIDA LA DEVOLUCIÓN DE ESTÍMULO E INTERESES CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE SE LE IMPONGAN LAS MULTAS QUE PROCEDAN.

AHORA BIEN, SI SE CONSIDERA NECESARIO TENER QUE MODIFICAR ALGUNO DE LOS REQUISITOS ANTERIORES, EL SOLICITANTE DEBERÁ DEMOSTRARLO A SATISFACCIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL,

PARA SU AUTORIZACIÓN.

CUANDO EXISTAN EMPRESAS MINERO-METALÚRGICAS QUE SE ENCUEN-
TREN DENTRO DE UN MISMO GRUPO MINERO EN RAZÓN DE UNA MIS-
MA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, TODAS DE NACIONALIDAD ---
MEXICANA, Y SEAN TITULARES DE LA MAYORÍA DE SU CAPITAL SO-
CIAL, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PODRÁ-
AUTORIZAR QUE EL CEPROFI CORRESPONDIENTE SEA UTILIZADO IN-
DISTINTAMENTE POR CUALQUIERA DE ELLAS.

LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, PESE A NO HABER SIDO
CONTEMPLADO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE MINERÍA ES INDUDA-
BLEMENTE UN PASO ADELANTE EN LA BÚSQUEDA DE UN CAMPO POSI-
TIVO PARA LA MINERÍA NACIONAL YA QUE CON ESTO EL ESTADO -
RECTOR MUESTRA SU INTENCIÓN DE CONDUCIRLA A TRAVÉS DE UNA
ECONOMÍA MIXTA ALTAMENTE SALUDABLE.

CONCLUSIONES.

UNA VEZ CONCLUIDO EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL DESARROLLO DE NUESTRA LEGISLACIÓN MINERA EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL ESTADO MEXICANO, Y CONSIDERANDO QUE EN NUESTRO PAÍS SE MANTIENE UN CRECIMIENTO EN EL CARÁCTER DE ECONOMÍA MIXTA CONSIDERO ESTABLECER LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

- 1) MÉXICO HA AVANZADO CONSIDERABLEMENTE EN LO REFERENTE A LA REIVINDICACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SUS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SITUACIÓN QUE SE IDENTIFICA CON EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SU LEGISLACIÓN MINERA EN PARTICULAR.
- 2) COMO YA LO EXPRESAMOS EN SU OPORTUNIDAD, EL ESTADO A PARTIR DE LA LEY MINERA DE 1961, MARCÓ LA PAUTA DE LA MEXICANIZACIÓN DE LA INDUSTRIA MINERA, ADEMÁS DE CONSERVAR LA FACULTAD DE CREAR EMPRESAS PARA PARTICIPAR EN ESTE SECTOR, EL GOBIERNO MEXICANO HA IDO FOMENTANDO LOS MECANISMOS LEGALES IDÓNEOS, TENDIENTE A PARTICIPAR DE MANERA IMPORTANTE EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MINERALES, TAL Y COMO OCURRE A LA FECHA.
- 3) LA IMPORTANCIA DE LAS ESTADÍSTICAS PRESENTADAS RADICA EN LA SITUACIÓN EVIDENTE DE QUE EL ESTADO YA INTERVIENE EN UN GRAN PORCENTAJE DE LA ACTIVIDAD MINERO-METALÚRGICA, YA SEA EN FORMA TOTAL MAYORITARIA O MINORITARIA.

4) AUNQUE LA PARTICIPACIÓN ESTATAL EN LA ACTIVIDAD MINERA HA AYUDADO A EVITAR LA QUIEBRA DE ALGUNAS EMPRESAS, TENIENDO EN OCA- SIONES QUE ABSORVERLAS PARA MANTENER AL MENOS LA FUENTE DE TRA- BAJO, ES IMPORTANTE PRECISAR QUE SI LA TENDENCIA DE PARTICIPA- CIÓN DEL ESTADO AUMENTA EN ESTA INDUSTRIA, LA MULTIPLICACIÓN - EXCESIVA DE EMPRESAS PÚBLICAS, DEBILITARÍA LA INVERSIÓN PRIVA- DA Y PERJUDICARÍA A LA PLANTA INDUSTRIAL EN GENERAL YA QUE ES- TÁ DEMOSTRADO QUE ESTE SECTOR, HA SIDO A TRAVÉS DE LA HISTORIA QUIÉN HA FORTALECIDO LAS ESTRUCTURAS PARA ACELERAR EL DESARRO- LLO DE DICHA ACTIVIDAD MINERA, INCLUYENDO LA SITUACIÓN EN EL - SENTIDO DE QUE HA SIDO SOPORTE IMPORTANTE PARA SALIR DE LA MÚL- TIPLES CRISIS QUE SE HAN PRESENTADO EN RELACIÓN A LOS PRECIOS- DE LOS PRODUCTOS MINEROS, ASÍ COMO LA LIMITADA CONSIDERACIÓN - FISCAL QUE HA RECIBIDO A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

5) CONSIDERO QUE EL ESTADO, SIN DESCUIDAR EL ABASTECIMIENTO DE FU- TURAS GENERACIONES, DE ACUERDO AL ESPÍRITU DE LA LEY ESTABLECI- DO EN LAS RESERVAS MINERAS NACIONALES, DEBIERA DE PROMOVER CON CURSOS PARA OBRAS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN ALGUNAS ZO- NAS O SUSTANCIAS INCORPORADAS A DICHO RÉGIMEN QUE HAYAN SIDO - ASIGNADAS A ALGÚN ORGANISMO O EMPRESA PÚBLICA, Y ESTAS NO LAS- EXPLOTEN YA SEA POR EXCESO DE TRABAJO O FALTA DE RECURSOS, PU- DIÉNDOSE CON ELLO:

A) EVITAR QUE ALGUNAS RESERVAS MINERAS NACIONALES SE ENCUEN- - - TREN OCIOSAS.

B) QUE EN LUGAR DE PRESTAR, Y A LA VEZ ENDEDUAR MÁS A ALGUNAS-

EMPRESAS CON DÉFICIT FINANCIERO O EN QUIEBRA, SE APROVECHE --
SU CAPACIDAD Y MANO DE OBRA, HACIENDO PRODUCTIR Y GENERAR --
UTILIDADES, SIEMPRE BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ESTADO.

- 6) LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS, DEBIERA SER MÁS ESTRICTA CON--
LOS ESTATUTOS DE ALGUNAS EMPRESAS PRIVADAS, QUE POR INTERE--
SES INDIVIDUALES NULIFICAN EL LOGRO DE LA MEXICANIZACIÓN DE--
ESTA INDUSTRIA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE NOMBRES, O BIEN--
TOLERAR QUE ALGUNOS EXTRANJEROS IMPONGAN CONDICIONES PARA IN--
VERTIR COMO ACCIONISTAS EN EMPRESAS PRIVADAS, COMO LO ES EL--
EXIGIR QUE PARA QUE SE APRUEBE CUÁLQUIER RESOLUCIÓN DE LA --
ASAMBLEA, SE REQUIERA EL VOTO FAVORABLE DE CUANDO MENOS EL --
52% DEL CAPITAL, CON LO QUE SE NULIFICA EL 51% DEL CAPITAL --
MEXICANO QUE APARENTA MAYORÍA.

B I B L I O G R A F I A.

ACOSTA ROMERO, MIGUEL

"TEORIA GENERAL DEL DERECHO-
ADMINISTRATIVO"
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1979.

BARGALLO, MODESTO

"LA MINERIA Y LA METALURGIA-
EN LA AMERICA ESPAÑOLA DURAN
TE LA EPOCA COLONIAL"
FONDO DE CULTURA ECONOMICA
MEXICO, 1955.

BECERRA, MARIA

"DERECHO MINERO DE MEXICO"
EDITORIAL LIMUSA-WILLEY, S.A.
MEXICO, 1963.

CAMPILLO SAINZ, JOSE

"LA EJECUCION DE TRABAJOS RE
GULARES EN LAS MINAS"
MEXICO, 1952.

DIEZ, MANUEL M.

"DERECHO ADMINISTRATIVO"
TOMO III, IV
BIBLIOGRAFIA ONEBA.
BUENOS AIRES, 1967.

DIAZ DEL CASTILLO BERNAL

"HISTORIA VERDADERA DE LA CON-
QUISTA DE LA NUEVA ESPAÑA"
EDITORIAL PEDRO ROBREDO. MEXICO.
1949.

MADERO BRACHO, ENRIQUE
LEÓN-PORTILLA, MIGUEL
MORENO, ROBERTO
GURRIA LACROIX, JORGE

"LA MINERIA EN MEXICO"
U.N.A.M.
MEXICO, 1978.

MORINEAU, OSCAR

"LOS DERECHOS REALES Y EL SUB-
SUELO EN MEXICO"
FONDO DE CULTURA ECONOMICA
MEXICO, 1948.

OLVERA TORO, JORGE

"MANUAL DE DERECHO ADMINISTRA-
TIVO"
EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO.
1976.

PINA, RAFAEL DE

"DICCIONARIO DE DERECHO"
EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO.
1975.

PRIETO, CARLOS

"LA MINERIA EN EL NUEVO MUNDO"
EDICIONES DE LA REVISTA DE
OCCIDENTE.
MADRID, 1969.

PRESCOTT, WILLIAM H.

"HISTORIA DE LA CONQUISTA DE -
MEXICO"
BUENOS AIRES, EDITORIAL IMAN,
1944.

RAMIREZ, SANTIAGO

"NOTICIA HISTORICA DE LA RIQUE

ZA MINERA DE MEXICO".

SERRA ROJAS, ANDRES

"DERECHO ADMINISTRATIVO"
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1979.

TEÑA RAMIREZ, FELIPE

"LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO
1808-1978"
EDITORIAL PORRUA, S.A.
MEXICO, 1978.

VAZQUEZ DEL MERCADO, ALBERTO

"CONCESION MINERA Y DERECHOS
REALES"
PORRUA HNOS. Y CIA.
MEXICO, 1946.

PUBLICACIONES OFICIALES:

"LA NUEVA LEY MINERA"
SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL,
SUB-SECRETARIA DE RECURSOS-
NATURALES NO RENOVABLES
MEXICO, OCTUBRE DE 1963.

"LEGISLACION MINERA MEXICANA"
DESDE 1881 HASTA NUESTROS DIAS,
VOL. II CONSEJO DE RECURSOS NATU-
RALES NO RENOVABLES.
MEXICO, 1964.

LEGISLACION CONSULTADA:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN
MATERIA MINERA.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA
INVERSION EXTRANJERA.

REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27
CONSTITUCIONAL EN MATERIA MINERA.

CODIGO DE MINERIA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE 1881.

LEY MINERA DEL ESTADO DE DURANGO, DE 1881.

CODIGO DE MINAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DE 1884.

LEY MINERA DE 1909.

LEY DE INDUSTRIAS MINERALES, DE 1926.

LEY MINERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE 1930.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINERALES.

PROGRAMA NACIONAL DE MINERIA 1984-1988.
(PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE AGOSTO DE 1984).

DECRETO QUE ESTABLECE ESTIMULOS FISCALES PARA FOMENTAR LA INVERSION DE LA ACTIVIDAD MINERA.
(PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 1985).